

PROYECCIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA PREVISIONAL CONTRIBUTIVO ADMINISTRADO POR EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

Período de Análisis 2030 – 2100
Año Base: 2024

Actuaría y Demografía

Grupo de trabajo: Cra. Mariella Lazo, Cr. Alex Fernández,
Cra. Nadya Camerosano, Cra. Eliana Cáceres,
Ec. Roberto Ayuto y Cra. Katerine Telis



PROYECCIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA PREVISIONAL CONTRIBUTIVO ADMINISTRADO POR EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

Período de Análisis 2030 – 2100

Año Base: 2024	1
1. Contenido	6
2. Hipótesis del escenario base	6
2.1. Hipótesis demográficas	6
2.1.1 Población	6
2.1.2 Tasas de mortalidad del colectivo amparado por BPS	8
2.2. Hipótesis económicas	11
2.2.1 Producto bruto interno	11
2.2.2 Población económicamente activa	11
2.3. Hipótesis asociadas al régimen de reparto	12
2.3.1 Planes jubilatorios: Ley N° 20.130.	12
Jubilación por incapacidad total	16
Complemento a la jubilación por Incapacidad Total	16
Complemento al Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial	16
Pensiones por Sobrevivencia	16
Duración de la prestación	17
Cambios de fortuna	17
Suplemento solidario	17
Cambios introducidos en la ley referente a políticas de género	18
Sueldo básico jubilatorio y maternidad	19
Cómputo ficto por hijos	19
Cómputo ficto por cuidados en caso de fallecimiento de la madre	19
Revocación Opción Art.8 – Ley N° 20.130 y Ley N° 20.209	19
Régimen anterior: Leyes N° 16.713 y 18.395	20
2.3.2 Tasas de jubilaciones	21
3. Aspectos metodológicos	21
3.1 Recursos propios	21
3.1.1 Cotizantes al régimen solidario.	22
3.1.2 Salario de cotización por categoría	23
3.1.3 Cálculo del sueldo básico jubilatorio.	23
3.1.4 Impuestos afectados	24
3.1.5 Convenios, multas y otros conceptos	24
3.1.6 Ingresos Ley N° 19.590	25
3.1.7 Compensaciones Arts. 211 y 212 Ley N° 20.130	25
3.1.8 Fondos Previsionales Ley N° 20.130 Art. 210	25
3.2 Prestaciones y gastos de funcionamiento	26
3.2.1 Número de jubilaciones	26
3.2.2 Número de pensiones por fallecimiento	26
3.2.3 Jubilación o pensión promedio por categoría	26
3.2.4 Otras prestaciones y gastos de funcionamiento	27
4. Análisis de los Resultados Proyectados	27
4.1 Ingresos	27
4.1.1 Ingresos propios en el mediano plazo	27
4.1.2 Ingresos propios en el largo plazo	29
4.2 Egresos	31
4.2.1 Egresos IVS en el mediano plazo	31
4.2.2 Egresos IVS en el largo plazo	33
4.3 Resultado financiero	36
4.3.1 Resultado financiero en el mediano plazo	36
4.3.2 Resultado financiero en el largo plazo	37
4.4 Evolución de las variables físicas	38
4.4.1 Evolución de los cotizantes	39
4.4.2 Evolución de los jubilados	40
4.4.3 Evolución de los pensionistas	41
4.4.4 Variables físicas en el mediano plazo	42
4.4.5 Variables físicas en el largo plazo	43
5. Consideraciones Finales	44

Proyección financiera del sistema previsional contributivo administrado por el Banco de Previsión Social

Período de análisis 2030 – 2100

Año base: 2024

Actuaría y demografía

Grupo de trabajo: Cra. Mariella Lazo, Cr. Alex Fernández, Cra. Nadya Camerosano, Cra. Eliana Cáceres, Ec. Roberto Ayuto y Cra. Katherine Tellis

Febrero 2026

Resumen

El informe presenta las proyecciones financieras del régimen IVS contributivo del BPS con base en 2024, incorporando cambios legales y nuevos supuestos demográficos y económicos.

Los resultados muestran una caída de los ingresos y un aumento de los egresos en relación al PIB en el largo plazo. En el escenario proyectado no se alcanza el equilibrio financiero, debido al envejecimiento poblacional, mayores expectativas de vida y componentes redistributivos, lo que implicaría la necesidad de mayores transferencias o nuevas fuentes de financiamiento.

Palabra clave: Régimen IVS contributivo, Banco de Previsión Social, Proyecciones financieras, Ingresos y egresos, PIB, Equilibrio financiero, Envejecimiento poblacional, Esperanza de vida, Déficit previsional, Financiamiento, Ley N° 20.130.

1. Contenido

Se presentarán los principales resultados de las proyecciones financieras de ingresos y egresos del sistema de invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS) contributivo del régimen obligatorio de solidaridad intergeneracional administrado por el Banco de Previsión Social.

El análisis comprende la evaluación de recursos por aportes jubilatorios, la cuota parte de impuestos afectados, convenios y compensaciones arts. 211 y 212, así como las prestaciones de jubilaciones, pensiones, subsidios para expensas funerarias, subsidios transitorios, rentas permanentes y los correspondientes gastos de administración. No se contempla los recursos y prestaciones de actividad (seguro por enfermedad, subsidio por maternidad y desempleo) ni las prestaciones asistenciales (tales como las pensiones no contributivas por invalidez y vejez, y las asignaciones familiares).

Las proyecciones comprenden variables físicas y monetarias.

En esta etapa los cálculos actuariales y algoritmos se realizaron en un modelo informático desarrollado ad hoc por la Asesoría Económica y Actuarial en lenguaje "R".

Cabe establecer que las hipótesis demográficas y económicas utilizadas como base para las proyecciones se basan en la consideración de algunos escenarios posibles, por lo que las estimaciones resultantes deben ser interpretadas teniendo en cuenta dicho contexto. No pretenden ser predicciones específicas del estado financiero futuro del programa, sino indicadores de tendencias esperadas dentro de un rango razonable y bajo una serie plausible de condiciones demográficas y económicas.

A continuación, se describen en primer lugar las hipótesis generales del escenario base, luego algunos aspectos metodológicos, y finalmente los principales resultados de las proyecciones.

2. Hipótesis del escenario base

En este apartado se describen brevemente los principales supuestos del escenario de partida o base en lo que tiene que ver con la demografía del modelo, las variables macroeconómicas y las hipótesis asociadas al régimen de reparto.

2.1. Hipótesis demográficas

Se realizaron una serie de hipótesis a partir de las cuales se proyectaron tanto la población como las tasas de mortalidad por edad y sexo del colectivo amparado por BPS para todo el horizonte de análisis.

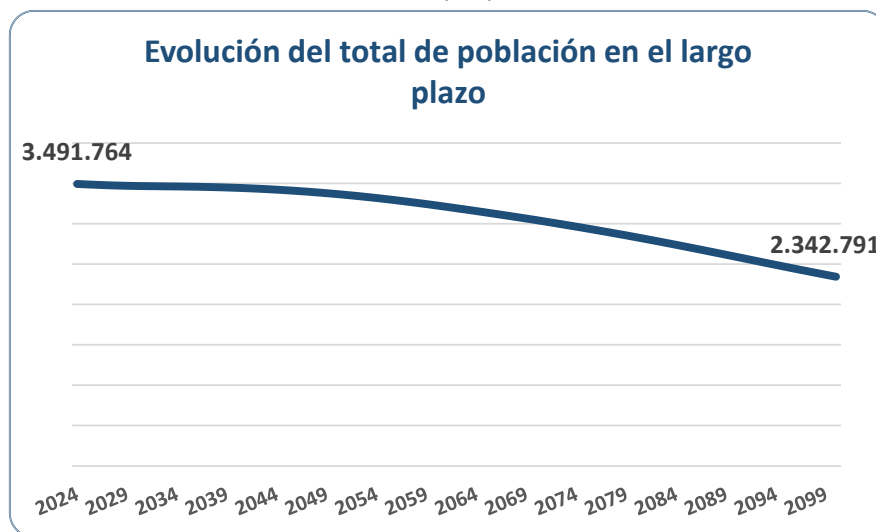
2.1.1 Población

Para la conformación del escenario base se trabajó con la proyección de población revisión 2025 estimada por I.N.E. Dado que la estimación oficial se encuentra proyectada solo hasta el año 2070, siendo necesario contar con una proyección de al menos 75 años, se proyectó la población por sexo y edad simple hasta el año

2100 en base a los supuestos asociadas a las principales componentes, mortalidad y natalidad, establecidas por Naciones Unidas.

Los supuestos para la proyección de la mortalidad se especifican en términos de esperanza de vida al nacer por sexo; en general se supuso que la esperanza de vida aumentaría durante el período de la proyección. Se consideró sólo el crecimiento natural, es decir, el crecimiento y/o decrecimiento por nacimientos y muertes, suponiendo un saldo migratorio nulo, considerando que las corrientes migratorias han sido históricamente pequeñas y han tenido poco impacto en el tamaño y la composición de las poblaciones nacionales.

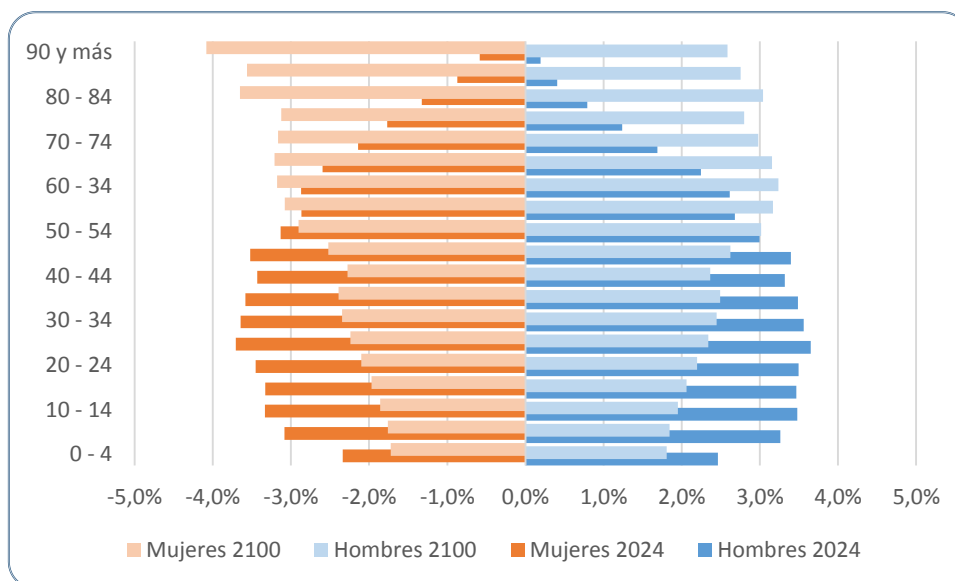
Gráfico 1:
Población proyectada



Los resultados indican que la población de Uruguay disminuiría en todo el periodo hasta alcanzar los 2,3 millones en 2100, lo que implica una disminución en 33,0% en el periodo.

Por otro lado, la proyección de población por sexo muestra una disminución del número de hombres y mujeres en todo el periodo, de comparar el año 2100 respecto al año 2024, tanto hombres como mujeres decrecen, en 32% y 34% respectivamente. La relación de masculinidad indica que en el año 2024 habría 93,9 hombres por cada 100 mujeres, aumentando a 95,5 en 2100 debido a los supuestos adoptados respecto a la trayectoria futura de la esperanza de vida al nacer, que prevén una disminución de la brecha por sexo en el mediano y largo plazo.

Gráfico 2:
 Pirámide Poblacional 2024 – 2100



En la composición por edad de la población, se prevé una reducción de los grupos de 0 a 14 y de 15 a 64 años, así como el aumento del tamaño relativo del grupo de 65 años y más, que llegaría a representar en 2100 el 38,1% de la población, 40,7% en las mujeres y 35,4% en los hombres. Esto supondría un **aumento de la relación de dependencia de la economía** en 45 puntos en el período considerado, llegando a 96,3 en 2100; la de los adultos mayores se incrementaría - en 45,2 puntos hasta 74,8, mientras que la de menores disminuiría en 5,6 puntos, ubicándose en 21,5.

Tabla 1:

Relaciones de dependencia

Relación de Dependencia	2024	2100
Menores	27,1%	21,5%
Adultos Mayores	23,9%	74,8%
Total	51,1%	96,3%

2.1.2 Tasas de mortalidad del colectivo amparado por BPS

En la proyección se utilizaron tasas de mortalidad específicas de los colectivos de beneficiarios de prestaciones de jubilación por vejez e invalidez del sistema previsional contributivo administrado por BPS. Éstas fueron estimadas calculándose en forma separada las correspondientes a la causal vejez (que también son utilizadas para la causal edad avanzada) de las de invalidez. Las tablas se construyeron considerando como información base la correspondiente a cantidad de jubilados por vejez e invalidez y bajas por fallecimiento asociadas a estos por sexo y edad simple del periodo 2023 - 2024. Generadas las probabilidades de muerte a partir de las observadas, se identificaron ciertas irregularidades, suscitándose la necesidad de seleccionar un método de graduación con el fin de obtener un conjunto de tasas sin cambios abruptos y que a su vez manifestasen la mortalidad subyacente, utilizándose como método de graduación el modelo paramétrico de tipo estructural de Helligman y Pollard (Tercera Ley), ajustándose las tasas de mortalidad y

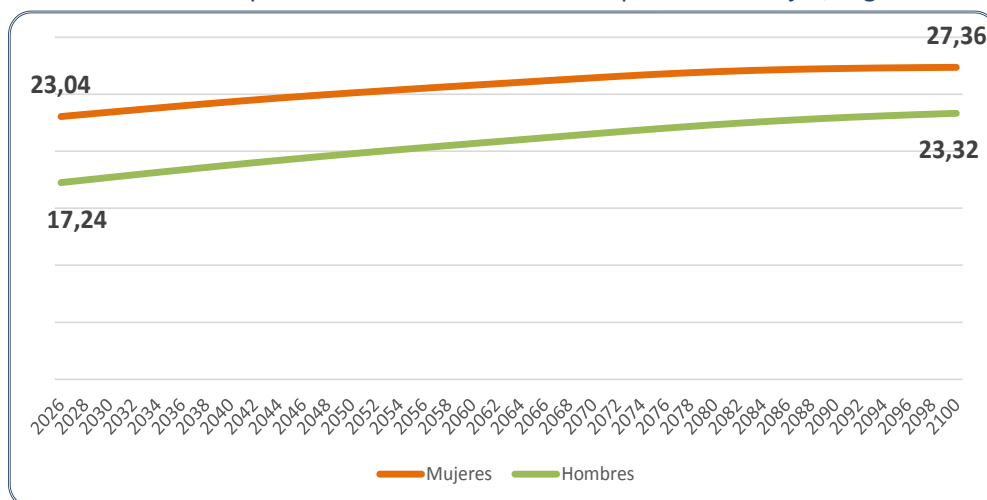
obteniéndose de esta forma una serie suavizada de valores consistentes con los observados. Obtenidas las tasas de mortalidad del año inicial se procedió a proyectar por sexo y edad simple las tasas de mortalidad específicas de los beneficiarios de prestaciones por vejez e invalidez del sistema contributivo, aplicando el nivel estimado futuro de mejora de mortalidad; estas mejoras suponen la existencia de disminuciones en las tasas de mortalidad. Para estimar las tasas de mejoras futuras de la mortalidad se utilizan como antecedentes las tasas anuales medias de mejoras de la mortalidad -utilizadas por INE en sus proyecciones, en el período 2024 - 2070

Para proyectar las tasas de mortalidad correspondientes al periodo 2070 – 2100 se parte de las mejoras de mortalidad por edad simple y sexo estimadas anteriormente. Se procede a ajustar dichas mejoras utilizando como referencia los valores de esperanza de vida proyectados por Naciones Unidas para Uruguay para el año 2100 en base al escenario de Fertilidad Media. Si bien el estudio se realiza hasta 2100 para poder elaborar las tasas de mortalidad por generación es necesario contar con tasas de mortalidad de momento que se extiendan 100 años más, utilizándose para el último año una tabla de mortalidad tipo, la tabla que se utiliza es la tabla Oeste de Coale and Demeny, nivel 90 para mujeres y 85 para hombres. Se calculó la esperanza de vida por generación para la causal vejez e invalidez en forma separada, datos relevantes para visualizar la evolución del envejecimiento de la población amparada. El cálculo se realiza utilizando las tasas de mortalidad de una serie de años en los que la cohorte llega con vida a cada edad sucesiva, considerándose las mejoras futuras en las tasas de mortalidad, por lo que su utilización en la práctica presenta una mayor validez. Se debe tener presente la dificultad que presenta su elaboración al hacerse necesario el seguimiento de la generación en un horizonte de tiempo prolongado, hasta que muere el último sobreviviente; no obstante en la valuación actuarial de los regímenes previsionales, es de suma importancia la proyección de éstas en el largo plazo.

Se presenta en los siguientes gráficos la evolución en el tiempo de la esperanza de vida por generación y sexo a la edad de 65 años para ambas causales respectivamente (utilizando las tablas de esperanza de vida dinámicas).

Gráfico 3:

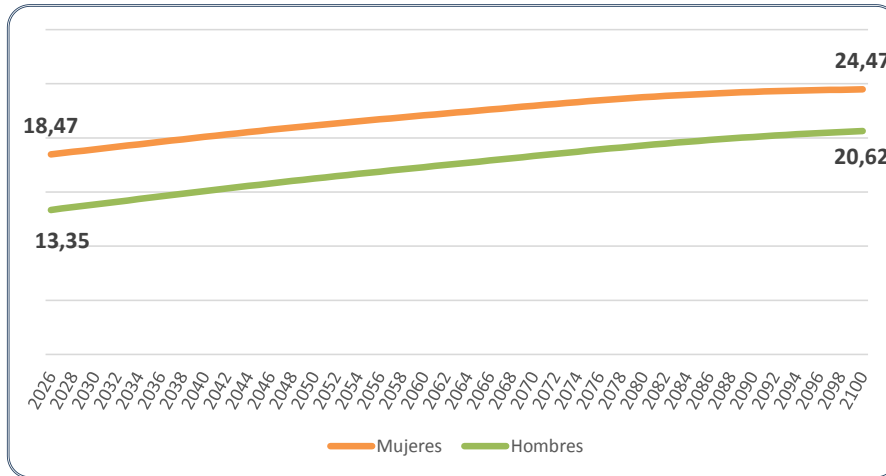
Evolución de la esperanza de vida a los - 65 años para causal vejez, según sexo



La evolución muestra que hay una tendencia a que las diferencias por sexo se reduzcan en el largo plazo, principalmente por el mayor aumento de la longevidad de los hombres. En el año 2026, la esperanza de vida

de las mujeres a los 65 años sería de 23,04 años y en los hombres de 17,24 años, esperándose un incremento de las mismas a 27,36 y 23,32 años respectivamente en 2100.

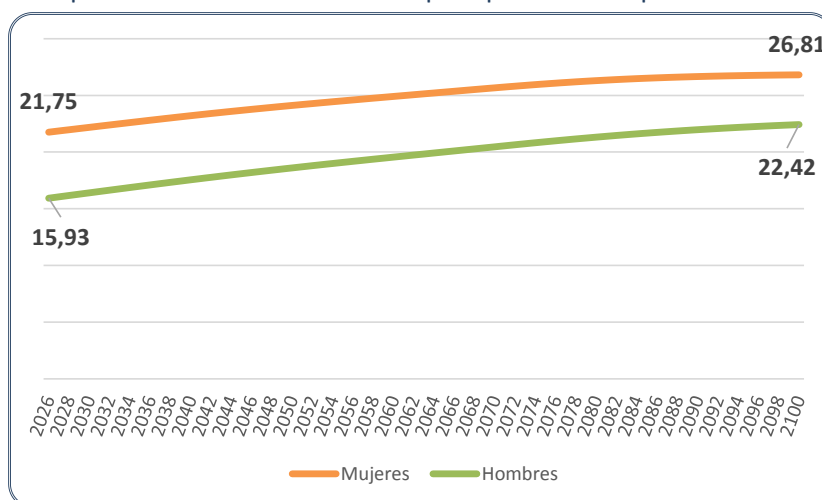
Gráfico 4:
 Evolución de la esperanza de vida a los 65 años para causal invalidez, según sexo



También en la causal invalidez se espera una tendencia de disminución de la brecha entre hombres y mujeres. La esperanza de vida en el 2026 para las mujeres de este colectivo sería de 18, 47 años y de 13,35 años para los hombres, que pasarían a 24,47 y 20,62 respectivamente en 2100. Se observa que estos valores son significativamente inferiores a los de la causal vejez.

Adicionalmente en la proyección se utilizaron tasas de mortalidad específicas del colectivo de pensionistas por sobrevivencia. Éstas se construyeron considerando como información base la correspondiente a cantidad de pensionistas por sobrevivencia y bajas por fallecimiento asociadas a estos por sexo y edad simple del periodo 2022 - 2023. Generadas las mismas se aplica igual metodología que en jubilados por vejez e invalidez para su proyección en el mediano y largo plazo.

Gráfico 5:
 Evolución de la esperanza de vida a los 65 años para pensionistas por sobrevivencia según sexo



La evolución muestra que hay una tendencia a que las diferencias por sexo se reduzcan en el largo plazo, principalmente por el mayor aumento de la longevidad de los hombres. En el año 2026, la esperanza de vida

de las mujeres a los 65 años sería de 21,75 años y en los hombres de 15,93 años, esperándose un incremento de las mismas a 26,81 y 22,42 años respectivamente en 2100.

2.2. Hipótesis económicas

Las proyecciones de los salarios reales, impuestos afectados y personas cotizantes se asocian al producto bruto interno y a la población activa ocupada. Se describen seguidamente los supuestos utilizados en el mediano y largo plazo. Para analizar el efecto de los cambios en estos supuestos del escenario base, se prevé realizar un análisis de sensibilidad de aquellas variables que se identifiquen como de impacto.

2.2.1 Producto bruto interno

Para el año base 2024 se consideró el PIB real de la economía, mientras que a partir de 2025 y hasta el final del período de la proyección, se utilizó un modelo elaborado por el Banco Central del Uruguay (BCU), donde se estima el PIB potencial considerando la productividad total de los factores como la suma del crecimiento del stock de capital y capital humano, que está relacionado a la variable de crecimiento de la población económicamente activa. En resumen, la estimación genera los siguientes resultados:

Tabla 2:

Crecimiento del PIB proyectado

PIB	2025 - 2040	2041 - 2100
Crecimiento promedio anual	2,5%	1,6%

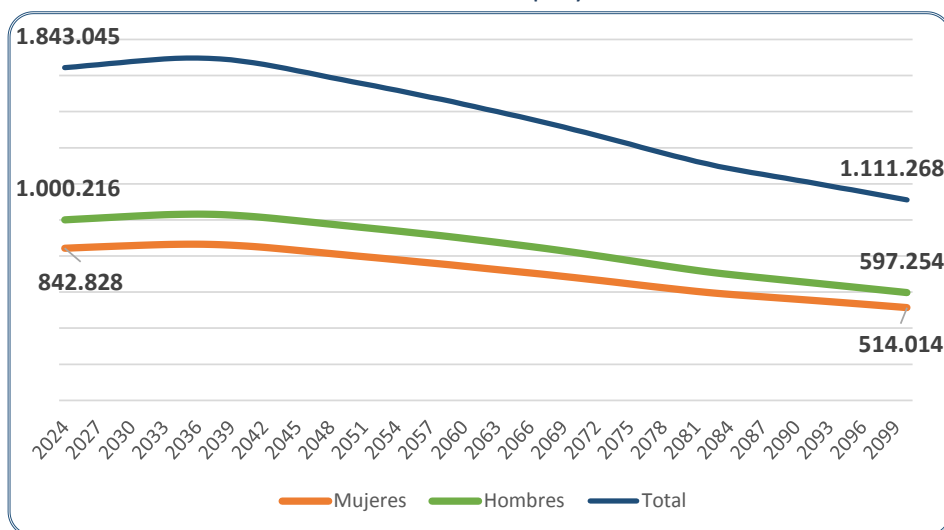
2.2.2 Población económicamente activa

Partiendo de las proyecciones de población descritas en el punto 2.1.1, se proyectó la población económicamente activa (PEA) a 2100, incluyendo en ésta la tendencia de las últimas décadas de cierre de brecha de género entre la tasa de actividad masculina y femenina.

La brecha de género entre hombres y mujeres pasó de 31% en 1990 a 17% en 2019; partiendo de este contexto se interpolaron las tasas de actividad por sexo y grupo de edad entre un punto inicial y una tasa modelo como punto final. Finalmente, con las tasas de actividad por sexo y grupo de edad resultantes se calcula la PEA por sexo para cada año hasta 2100.

Como resultado de lo anterior, la tasa de actividad en Uruguay alcanzaría una brecha de 10% para 2100; en cuanto a la evolución de la PEA por sexo, se puede observar en la siguiente gráfica:

Gráfico 6:
Evolución de la PEA proyectada



La PEA crecería hasta 2036, año en que la población activa llegaría a las 1.897.115 personas, para iniciar un descenso en 2037 que la haría situar en 1.111.268 personas en 2100. De comparar el año 2100 en relación a 2024, la PEA disminuiría un 39,7%.

2.3. Hipótesis asociadas al régimen de reparto

2.3.1 Planes jubilatorios: Ley N° 20.130.

La Ley N° 20.130, promulgada en mayo de 2023 y vigente a partir del 1° de agosto del mismo año, reforma el sistema previsional del país, estableciendo un sistema previsional común, multipilar que ajusta el actual sistema previsional administrado por BPS y lo extiende al resto de los organismos previsionales. Esta ley tiene como principal fundamento el importante envejecimiento que presenta el país y su evolución futura, lo que genera impactos negativos en la sostenibilidad financiera del sistema de beneficio definido, como es el que administra el Banco de Previsión Social.

Este sistema multipilar consta de los siguientes pilares:

- Un pilar cero constituido por prestaciones no contributivas, las que brindan un nivel mínimo de protección, como el subsidio de asistencia a la vejez, las pensiones no contributivas por vejez e invalidez, el suplemento solidario y el suplemento adicional a las pensiones por vejez e invalidez.
- El pilar 1, es un esquema de reparto o régimen de solidaridad intergeneracional, el cual establece prestaciones definidas, que se financia con aportes personales y patronales, partidas compensatorias, impuestos afectados y en el caso de los organismos estatales de ser necesario, con asistencia financiera del Estado.
- Un pilar 2 que se corresponde con un régimen de ahorro individual obligatorio, en el que, la aportación de cada afiliado se acumula en una cuenta personal a la cual se le adicionan las

rentabilidades que se generen, dando lugar a una prestación financiada con base en los fondos acumulados.

- El pilar 3 constituido por regímenes voluntarios y complementarios: planes de ahorro voluntario, aportes previsionales acordados y planes de sociedades administradoras de fondos complementarios de previsión social (Decreto-Ley N° 15.611).

El ámbito institucional de aplicación del Sistema Previsional Común (SPC) son todas las entidades previsionales estatales y no estatales: Banco de Previsión Social, Servicio de retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas, Dirección Nacional de Asistencia de Seguridad Social Policial, Cajas Paraestatales (Bancaria, Notarial y de Profesionales Universitarios), Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, las empresas aseguradoras y las administradoras de regímenes complementarios previsionales.

Las disposiciones del primer pilar del Sistema Previsional Común aplican plenamente a aquellas personas que se incorporan al mercado de trabajo a partir del 1° de diciembre de 2023 y a todos aquellos que configuran causal jubilatoria a partir del 1° de enero de 2043. En forma parcial a las que están incorporadas en la convergencia de regímenes (1° de enero de 2033 al 31 de diciembre de 2042). No estando comprendidas en el nuevo sistema previsional común las personas que configuren causal jubilatoria por los regímenes vigentes a la fecha de vigencia de la ley (1° de agosto de 2023) y hasta el 31 de diciembre de 2032, exceptuando la causal jubilatoria por incapacidad.

El nuevo sistema se aplica en forma progresiva, transitando del régimen anterior al nuevo régimen en un período de convergencia de 10 años, en el que se aplican proporcionalmente el régimen anterior y el nuevo, hasta llegar al año 2043 donde se encuentra plenamente vigente el nuevo régimen previsional.

La ley prevé tres tipos de causales: normal, anticipada y por incapacidad total.

La causal **jubilatoria normal**, modifica la edad mínima requerida pasando de 60 a 65 años. La reglamentación establece una transición hasta llegar a esta edad a partir del año 2033 para los nacidos en 1973 hasta llegar a los 65 años para la generación de 1977 y posteriores.

Los nacidos antes de 1973, mantienen las condiciones del régimen anterior, siendo el requisito mínimo para jubilarse 60 años de edad y 30 años de servicio.

Los nacidos entre 1973 y 1976 van aumentando año a año la edad mínima necesaria:

Año de Nacimiento	Edad Necesaria
1973	61
1974	62
1975	63
1976	64

Los nacidos a partir de 1977 deben contar con 65 años de edad y 30 años de servicios como mínimo para acceder a la jubilación.

Para las personas afiliadas a BPS, independientemente de la fecha de nacimiento la ley permite generar causal jubilatoria de acuerdo a los requisitos de la causal edad avanzada de la Ley N° 18.395, accediendo a la jubilación con distintas combinaciones de edad y años de servicio, 65 y 25, 66 y 23 hasta llegar a 70 con 15.

Edad	Tiempo mínimo de servicios computables
65	25
66	23
67	21
68	19
69	17
70	15

La **causal anticipada**, permite jubilarse con una edad menor, en dos situaciones: por extensa carrera laboral y por haber desempeñado trabajos físicos particularmente exigentes.

La **causal extensa carrera laboral** permite jubilarse:

- a quienes tienen 30 o más años de servicios computables al 1° de agosto de 2023 con 60 años de edad
- a quienes cuenten con 40 o más años servicio y a la edad mínima según su año de nacimiento.
- y a las personas nacidas a partir de 1976 con 63 años de edad y al menos 38 años de servicio con aportación efectiva o con 64 años de edad y al menos 35 años de servicios de aportes efectivos.

Año de nacimiento	Edad jubilatoria anticipada	Años de trabajo mínimos
1973	60	40
1974	61	40
1975	62	40
1976 en adelante	63	38
	64	35

En el caso de la causal anticipada por largas carreras, el cálculo de la prestación se efectúa plenamente conforme al régimen del SPC, sin procesos de convergencia, mientras que el suplemento se abona únicamente a partir de la edad normal de retiro.

La **causal jubilatoria anticipada por trabajos particularmente exigentes** aplica a las personas nacidas a partir de 1973 con actividades en la industria de la construcción o en la actividad rural, que tienen 60 años de edad y 30 años de servicios. Adicionalmente se requiere que por lo menos 20 años correspondan a servicios en estas actividades y que en los últimos 10 años se cuente con al menos 5 años en este tipo de actividades.

Tanto en la causal anticipada por extensa carrera laboral como para la vinculada a trabajos particularmente exigentes, es incompatible el cómputo de servicios bonificados.

Otro cambio que introduce refiere al cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio (SBJ). Este será el promedio de los 20 años con mejor remuneración y se le aplicara la tasa de adquisición de derechos según la edad al momento de jubilarse.

Dicho cálculo se aplicará al 100% en las personas que configuren causal a partir del 1º de enero de 2043. Para las personas que configuren causal entre el 1º de enero de 2033 y el 31 de diciembre de 2042 se le aplicara el régimen de convergencia, el cual consiste en dos cálculos, uno por el nuevo sistema previsional y otro que le correspondería por los regímenes jubilatorios anteriores. El monto final de la prestación se conformará por ambos cálculos de forma proporcional, según el año de configuración de causal:

Año de configuración de la causal jubilatoria	Porcentaje de incidencia en el beneficio total	
	Regímenes Jubilatorios Anteriores	Sistema Previsional Común
2033	50%	50%
2034	45%	55%
2035	40%	60%
2036	35%	65%
2037	30%	70%
2038	25%	75%
2039	20%	80%
2040	15%	85%
2041	10%	90%
2042	5%	95%
2043	0%	100%

Las personas amparadas al artículo 8 de la Ley N° 16.713 que configuren causal normal en las fechas mencionadas anteriormente, tendrán régimen de convergencia tomando la bonificación del 50% en los aportes al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional hasta el primer tope de ingresos según lo establecido en el artículo 28 de dicha ley. Por el contrario, no tendrán derecho al beneficio del Suplemento Solidario si les correspondiera.

Las tasas de adquisición de derechos del Sistema Previsional Común serán las siguientes:

Edad al cese	Tasa de adquisición de derechos por año computado
60	1,20%
61	1,26%
62	1,31%
63	1,37%
64	1,43%
65	1,50%
66	1,57%
67	1,66%
68	1,75%
69	1,85%
70	1,96%

La tasa de adquisición para las jubilaciones por causal normal con los requisitos de edad y años de servicio mínimos al momento del cese es de **1,50%**.

Jubilación por incapacidad total

Esta causal se configura de acuerdo a los requisitos establecidos en el régimen previsional anterior (Ley N° 16.713) normas vigentes al 1° de agosto de 2023, y sólo corresponde esta causal cuando la persona no configura causal jubilatoria normal, o sea, que no cuenta con la edad y los años de servicios requeridos para obtener una jubilación por otra causal, además de presentar una incapacidad total y permanente para todo trabajo.

Esta causal también presenta cambios en su forma de cálculo. El cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio (SBJ) se realizará, al igual que con la causal normal, tomando el promedio de los 20 años con mejor remuneración y, en caso de contar con menos años de servicios, se tomara el promedio del período computable efectivamente registrado en la historia laboral. A este SBJ se le aplicara la Tasa de Adquisición de Derechos que le hubiera correspondido a la persona si hubiera podido continuar en actividad, con densidad completa de tiempo computable, hasta reunir los requisitos de edad y servicios que le hubieren permitido configurar causal, considerando una edad mínima de 65 años.

Complemento a la jubilación por Incapacidad Total

La reglamentación establece un complemento a la jubilación por incapacidad total del 20% si la persona titular tiene a cargo uno o más hijos menores de 21 años o mayores de 18 absolutamente incapacitados. A su vez, pueden obtener un complemento del 25% si la persona titular es considerada en situación de dependencia severa.

Complemento al Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial

Se determina un complemento equivalente al 20% del subsidio en caso de que el beneficiario tenga a cargo uno o más hijos con derecho a pensión por sobrevivencia.

Pensiones por Sobrevivencia

En la nueva reglamentación, se separan los beneficiarios en dos categorías, pensiones de viudez y equiparadas y pensiones de hijos y padres, generándose nuevas “figuras” beneficiarias con diferentes requisitos de elegibilidad, por ejemplo, podría suceder que la viuda no tenga derecho pero si lo tengan los hijos, esta situación no se daba en la reglamentación anterior.

En el caso de viudas y equiparadas se exigen 2 años de matrimonio o 5 de concubinato, requiriéndose en todos los casos carencia de recursos, dependencia o interdependencia económica del causante.

En beneficiarios hijos los requisitos se asocian a la edad, y en los padres, que estos estén absolutamente incapacitados para todo trabajo y demuestren carencia de ingresos o dependencia económica del causante. Además de los requisitos mencionados anteriormente el generante debe contar con al menos dos años de servicios o 6 meses previos al fallecimiento si era menor de 25 años, excepto cuando el fallecimiento es en ocasión de trabajo, en cuyo caso no habrá un mínimo de tiempo trabajado y adicionalmente, el beneficiario debe probar carencia de recursos, dependencia o interdependencia económica. Para esto se estableció que

Los topes de ingresos nominales de estos beneficiarios en el Banco de Previsión Social serán de \$215.000 para las mujeres (a valores de 2022), el cual irá decreciendo año a año a razón de \$6.500 hasta alcanzar los \$150.000 que es el tope de ingresos nominales de los hombres, quedando así el tope de ambos equiparado (valores de 2022).

Los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo deberán probar carencia de recursos o dependencia económica y el causante deberá tener un mínimo de 3 años de servicios (excepto cuando el fallecimiento es en ocasión de trabajo, en cuyo caso no habrá un mínimo de tiempo trabajado).

En cuanto a los hijos, el derecho a pensión se configurará siempre que cumplan con los requisitos de acceso independientemente de si su madre o padre tenga derecho o no al beneficio. Los hijos mayores de 18 años y menores de 21 podrán acceder a la prestación si no cuentan con ingresos suficientes para su decente sustentación. En cuanto a los hijos, se genera una nueva figura de beneficiario: hijos de 21 a 23 años que acrediten estar cursando estudios de nivel terciario y no cuenten con ingresos o estos sean menores al valor de dos pensiones por vejez.

Duración de la prestación

En consideración de la realidad actual de la mujer y su incorporación al mercado laboral, se quiso adaptar la prestación a esta nueva realidad. En el caso de beneficiarias de 40 o más años, la pensión se sirve de por vida, también es vitalicia si la persona presenta incapacidad absoluta para todo trabajo y/o tiene hijos absolutamente incapacitados para todo trabajo que carezcan de medios suficientes para su sustentación. Si la persona beneficiaria tiene entre 30 y 39 años, se sirve por 5 años y si es menor de 30 años de edad se paga solo por 2 años.

Cambios de fortuna

Para ser beneficiario de la pensión por sobrevivencia se toman en cuenta todos los ingresos del beneficiario: otras prestaciones, rentas de trabajo, rentas de capital inmobiliario y cualquier otro ingreso. El cambio de ingresos sea por debajo o por encima de los umbrales definidos, implica o que la prestación se modifique, reanude o se suspenda.

En caso de mejora de fortuna se suspende la prestación, y si existiese un empeoramiento la misma se inicia, modifica o reanuda.

Suplemento solidario

Es un beneficio que se adiciona a la jubilación, retiro o pensión por sobrevivencia de cuantía variable y periódicamente revisable, que en su cálculo considera otras prestaciones previsionales u otros ingresos que tenga la persona beneficiaria.

Su objetivo es suplementar los ingresos de las personas que no alcanzan un mínimo de sustitución de ingresos de actividad.

El valor base del beneficio es de 15.914¹ pesos mensuales. A este valor se le deduce un 33% de las otras prestaciones previsionales que tenga el beneficiario y de los otros ingresos por encima de \$ 68.203, a valores de 2024.

De acuerdo a la fórmula de cálculo, se benefician del suplemento las personas con prestaciones hasta un monto de \$ 48.224, a valores de 2024.

Para poder recibir este beneficio, se debe contar con residencia en el país, se exigen al menos diez años de domicilio en el país en los últimos veinte años antes de la solicitud.

Este beneficio se percibe en única prestación de las personas comprendidas en el Sistema Previsional Común (SPC): jubilados por incapacidad total, normal, anticipada por desempeño en puestos particularmente exigentes, retiro obligatorio y anticipada por extensas carreras laborales a partir del momento que cumplan la edad normal. También se benefician del suplemento los beneficiarios incluidos en el régimen de convergencia por la parte regulada por el SPC y los beneficiarios de pensiones por sobrevivencia a partir de los 65 años de edad.

No son beneficiarios de este suplemento las personas comprendidas en el Régimen Jubilatorio Anterior, así como también los que no mantengan domicilio en el país y aquellos al amparo de Convenios Internacionales. El suplemento se revisa en ocasión del otorgamiento de otra prestación previsional de la que fuera titular el beneficiario y en julio de cada año, considerando los ingresos percibidos en los 12 meses anteriores.

El valor base del suplemento se actualiza anualmente en función de la situación financiera del Estado por la variación del Índice Medio de Salarios o variación del Índice de Precios al Consumo del período entre ajustes. La actualización la realiza el Poder Ejecutivo, quien puede modificar la variación del índice elegido en hasta un 20%. Una vez que se asigna el suplemento a un beneficiario y en curso de pago se actualiza anualmente de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, por Índice Medio de Salarios, en oportunidad del ajuste salarial de la Administración Central.

Actualmente el suplemento solidario lo perciben principalmente aquellas personas que cobran una jubilación por incapacidad total o pensión por sobrevivencia otorgadas por la Ley N° 20.130, de compararse el importe total percibido incluyendo el suplemento solidario, este sería un 20% superior al mínimo establecido por el decreto en julio 2024 (\$ 18.840).

[Cambios introducidos en la ley referente a políticas de género](#)

Las mujeres son las que se encargan especialmente del trabajo no remunerado, principalmente el de cuidados, esto impacta en su participación en el mercado laboral lo que genera que las trayectorias laborales de hombres y mujeres sean diferentes, impactando en el nivel de cobertura y en la suficiencia de las prestaciones. La ley aporta nuevos elementos con el objetivo de disminuir la brecha de género existente:

¹ Valores 2024

[Sueldo básico jubilatorio y maternidad](#)

Para el cálculo del sueldo básico jubilatorio el periodo promedio considerado es de 20 años, el cual podrá reducirse hasta en 2 años continuos por hijos. Este periodo no podrá comenzar antes de seis meses de la fecha de nacimiento ni luego de tres meses del mismo.

Una vez efectuado el cálculo del sueldo básico jubilatorio, se aplica la reducción del periodo considerado, si fuese más conveniente.

[Cómputo ficto por hijos](#)

La ley establece un cómputo ficto por cada hijo nacido vivo o que se haya adoptado siendo menor o persona con discapacidad.

Las madres tendrán derecho a computar un año de servicio por hijo, con un máximo de 5 hijos. Este beneficio aplicaba solo al Banco de Previsión Social, a partir de la Ley N° 20.130 también aplica al Servicio de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas y a la Dirección Nacional de Asistencia en Seguridad Social Policial, para aquellas personas incluidas en el Sistema Previsional Común, en el caso de las Cajas Paraestatales éstas podrán disponer su aplicación en forma total o parcial.

A su vez, se establece que en caso de hijos en situación de discapacidad severa el cómputo ficto adicionará 2 años al ya previsto.

Este cómputo no tiene máximo y podrá ser fraccionado en periodos no menores a 6 meses entre los padres siempre que exista un acuerdo entre ambos. En caso de no haber un acuerdo, se reservarán para la madre.

[Cómputo ficto por cuidados en caso de fallecimiento de la madre](#)

El cómputo ficto de años de servicio por cada hijo nacido vivo o adoptado, podrá ser en beneficio de los padres si existen hijos menores o incapaces al momento de fallecimiento de la madre, siempre que convivan con el padre.

[Revocación Opción Art.8 – Ley N° 20.130 y Ley N° 20.209](#)

La Ley N° 20.130 elimina la bonificación establecida en el Art. 28 de la Ley N° 16.713 para aquellas personas que habían realizado la opción del Art.8. Adicionalmente, elimina también la posibilidad de revocación del Art.8 establecida en el la Ley N° 19.162. Dicha derogación queda vigente a partir del 1° de diciembre de 2023. Asimismo, la Ley N° 20.209 dispone que aquellas personas que configuren causal en convergencia se les aplicará la bonificación del Art.28 y en caso de corresponder el mínimo, no aplicando el suplemento solidario. Por lo tanto, se elimina el Art.28 para quienes no caen en el periodo de convergencia y configuran causal por el sistema previsional común plenamente.

La revocación del Art.8 implica cambios en:

- la distribución de aportes entre BPS y AFAP,

- la jubilación de BPS, dado que se modifica el sueldo afectado al Organismo,
- la jubilación de ahorro

Comprende a aquellos afiliados que realizaron la opción del Art.8 y tienen entre 40 y 49 años al 1° de agosto de 2023.

A su vez, la Ley N° 20.209 encomienda al Banco de Previsión Social la constitución del Fideicomiso de Seguridad Social II, con el fin de administrar los fondos acumulados correspondientes a las personas comprendidas en la Ley N°19.162, que optaron por realizar la revocación del art. 8.

De acuerdo al Decreto que reglamenta la ley N° 20.209, Dec. N° 136/025, la deuda generada con el Banco de Previsión Social por los aportes transferidos a las AFAP, en virtud de la revocación del Art.8, se cancelará automáticamente y en un todo con los fondos que transfiera las Administradoras al Fideicomiso II de la Seguridad Social. La deuda se determina a partir del importe depositado por haber hecho la opción, neto de prima de seguro colectivo, comisión de administración y comisión de custodia, menos el importe que se debió depositar si no se hubiese realizado la opción más la cuota parte de rentabilidad que se haya generado. Se excluyen de la deuda, así como de los montos a transferir, los depósitos voluntarios y convenidos, así como la cuota parte de la rentabilidad generada por los mismos.

A partir del 1° de enero de 2040, el Fideicomiso II de la Seguridad Social realizará transferencias anuales a B.P.S., pagaderas en dos cuotas iguales, en los meses de enero y julio, con excepción de la transferencia del último año donde se emitirán dos cuotas de distinto monto. A efectos de la primera transferencia, se entiende que el último año con balance cerrado es el correspondiente al ejercicio 2038 (Art. 13 Dec. 136/025).

Régimen anterior: Leyes N° 16.713 y 18.395

La Ley N° 16.713, con las reformas introducidas por la Ley N° 18.395, establece la forma de determinar las prestaciones del régimen de reparto, en el sentido de que:

- las tasas de reemplazo, para la causal vejez, son iguales para ambos sexos y oscilan entre 45% y 82,5%, en función de los años de servicios y la edad de retiro
- el período que sirve de base para el cómputo del sueldo básico jubilatorio es de los 20 mejores años incrementados en un 5%
- los años de servicios mínimos requeridos para generar causal jubilatoria es de 30 para la causal vejez.
- la edad mínima jubilatoria para dicha causal es de 60 años
- existe un cómputo ficto adicional para las mujeres, las cuales tienen derecho a un año adicional de servicios por cada hijo, con un máximo de cinco años

- para acceder a la jubilación por edad avanzada existen las siguientes combinaciones de edad y años de servicios respectivamente: 65 y 25; 66 y 23; 67 y 21; 68 y 19; 69 y 17; y 70 y 15.

La Ley N° 19.590 permite la desafiliación del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a aquellas personas que contaban con cincuenta o más años de edad al 1° de abril de 2016 y que hubieran quedado obligatoriamente comprendidas en el régimen de jubilación por ahorro individual de la Ley N° 16.713 promulgada el 3 de setiembre de 1995. En el caso de producirse la desafiliación, la totalidad de los fondos acumulados en sus cuentas individuales deberá verterse en un fideicomiso (Fideicomiso de la Seguridad Social) del cual será beneficiario el Banco de Previsión Social. A partir del sexto año de constituido éste, el mismo realizará transferencias anuales durante un plazo de 20 años. A su vez quienes se hayan desafiliado deberán abonar al Banco de Previsión Social los aportes personales no realizados correspondientes a las asignaciones computables del tercer nivel previsto en la Ley N° 16.713. Estos cambios producen efectos financieros en el régimen solidario de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) administrado por BPS, por lo tanto se han considerado en la presente proyección. Los afiliados que opten por desafiliarse se jubilarán por el 90% de la jubilación del régimen de transición previsto en la Ley N° 16.713.

2.3.2 Tasas de jubilaciones

La tasa de jubilación es la proporción de activos cotizantes que, en un determinado período de tiempo (por ejemplo, un año), se jubilan. Se utiliza para determinar el ingreso de las nuevas jubilaciones. Esta tasa varía por sexo, edad y causal jubilatoria, habiéndose determinado a partir de las altas históricas de jubilaciones observadas. Estas altas históricas fueron configuradas con servicios que desde el año 1996 deben estar registrados en la historia laboral y con servicios anteriores a ese año, que pueden estar en los registros del organismo o pueden ser probados con prueba testimonial.

En esta oportunidad, para la construcción de las tasas de jubilaciones por causal se utilizaron las altas de estas prestaciones y la cantidad de cotizantes de 2024.

3. Aspectos metodológicos

En este apartado se describe muy brevemente los principales elementos metodológicos de la proyección. Las fuentes de financiamiento del pilar solidario son:

- aportes personales no destinados al régimen de ahorro individual
- aportes patronales, que son exclusivos del sistema solidario
- compensaciones por Arts. 211 y 212 Ley N° 20.130
- impuestos afectados y
- Asistencia Financiera en caso de ser necesaria

3.1 Recursos propios

Se considera los recursos por aportes afectados al régimen solidario (personales y patronales jubilatorios), los impuestos afectados al BPS, lo recaudado por convenios (y otros conceptos), los ingresos derivados por

la aplicación Ley N° 19.590 (“cincuentones”) y las compensaciones por Arts.211 y 212 establecidos en la Ley N° 20.130. Los aportes se determinan a partir de las tasas de cotización, los salarios promedio y el número de cotizantes. La masa salarial cambia con los salarios reales y los puestos de trabajo cotizantes. Para calcular los aportes se aplicó la tasa promedio de cotización del año 2024, la cual fue de 23.66%².

Dentro de los impuestos afectados, consideramos el IVA, el IASS y la compensación por la eliminación del COFIS creada por el art. 109 de la Ley N° 18.083 a cargo de Rentas Generales. Los impuestos afectados evolucionan a la misma tasa que el PIB, salvo en el caso del IASS, cuya trayectoria depende de las jubilaciones y por lo tanto de la evolución de salarios. La compensación del artículo 109 en el largo plazo desaparece dado que es una partida fija en términos nominales, por lo cual pierde poder adquisitivo. Las multas y otros conceptos se calcularon como un porcentaje fijo sobre la recaudación de aportes de cada año, calculado a partir de los datos estadísticos de 2024. Por su parte, el ahorro de los afiliados que cambiaron de régimen por la Ley N° 19.590 o revocar el artículo 8 por la Ley N° 19.162 fue volcado a los Fideicomisos de la Seguridad Social. Suponemos que los fideicomisos invierten los fondos a una tasa real sobre salarios del 1.0%.

3.1.1 Cotizantes al régimen solidario.

Se parte del stock de cotizantes del año inicial de la proyección desagregado por sexo, edad simple, nivel de ingresos y opciones (integración al régimen mixto o permanencia exclusiva en el sistema solidario). Esta apertura por categorías de cotizantes se mantiene a lo largo de todo el período de proyección. El número de cotizantes en el largo plazo crece de acuerdo a las proyecciones de población de 14 años y más, y la evolución de las tasas de empleo. La aplicación del régimen mixto lleva a que sea necesario considerar dos aspectos a efectos de determinar las cotizaciones y derechos jubilatorios: por un lado, las categorías de afiliados por niveles de ingreso, y por otro, las opciones.

Para los cotizantes del régimen anterior o sea aquellos que ingresaron al mercado laboral hasta el 30 de noviembre de 2023, se diferencian cuatro categorías:

- afiliados que ganan menos de \$ 5.000³,
- afiliados que ganan entre +\$ 5.001 y \$ 7.500,
- afiliados que ganan entre \$ 7.501 y \$ 15.000 y
- afiliados que ganan más de \$ 15.000.

Dado estos niveles definidos por el sistema, se determinó la forma de cambio o pasaje de los cotizantes de una categoría a la siguiente. A estos factores o coeficientes de pasaje se los denominan “tasas de cambio de categoría”. De acuerdo a la ley previsional, los activos cuyas asignaciones computables se encuentran comprendidas en el primer nivel (categoría 1), pueden optar por quedar incluidos en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, por sus aportes personales correspondientes al 50% de sus salarios de cotización. Por el restante 50%, dichos afiliados aportan al régimen de solidaridad intergeneracional. Aquellos afiliados que hayan efectivizado dicha opción, en el régimen de solidaridad intergeneracional se les bonificará

² <https://www.bps.gub.uy/23275/125-la-ecuacion-de-equilibrio-financiero-resultados-para-el-periodo-2004---2024-actualizacion.html>, p.71

³ A valores de mayo de 1995.

el sueldo básico jubilatorio en un 50%. Para tener en cuenta este tratamiento especial se definió una tasa de opciones. De esta forma, la dinámica de la proyección implica algoritmos que tienen en cuenta todos estos elementos. Altas por ingreso al mercado laboral, por pases de categoría de ingreso y por cambio de opciones, así como bajas por invalidez, por retiro o por muerte. La distribución de las altas de cotizantes se calculó en base a los datos reales de las mismas en el año 2024. La cantidad de altas a partir de 2025 es tal que el crecimiento del número de cotizantes totales del sistema sea equivalente a la variación anual de la población ocupada por sexo.

Para aquellos cotizantes que ingresan al mercado laboral a partir del 1° de diciembre de 2023, la ley N° 20.130 modifica la distribución de los aportes personales, el 10% de la materia gravada hasta la suma de \$ 7.500⁴, es un recurso asignado al régimen de solidaridad intergeneracional, el 5% restante hasta esta suma así como el 15% de lo que supere dicho importe y hasta \$ 15.000⁵ son recursos destinados a las cuentas de ahorro individual. Los aportes que excedan a este monto pueden constituir recurso para las cuentas de ahorro personal y complementario de acuerdo a lo que decida la persona.

Se dan dos cambios en la distribución de los aportes, se pasa de un régimen mixto por niveles salariales a un régimen mixto por alícuotas, esto presenta como ventaja la incorporación en el proceso de ahorro a todos los trabajadores desde el ingreso al mercado laboral.

Con esta distribución se expande el pilar de solidaridad intergeneracional.

3.1.2 Salario de cotización por categoría.

El salario presenta dos tipos de movimientos en el tiempo: el vertical y el horizontal. La movilidad vertical refleja el cambio de capacidades, experiencia y destrezas individuales a lo largo de la vida laboral del trabajador. La movilidad horizontal se refiere al cambio en el tiempo de la productividad general por efecto de la mejora tecnológica a nivel global de la economía. Asociadas a cada una de las categorías de cotizantes se establece un salario medio que cambia con la edad del trabajador por la tasa de movilidad vertical y anualmente, con el salario real. Esta última variable refleja la productividad y se determina como la diferencia entre el crecimiento del PIB y de la PEA.

3.1.3 Cálculo del sueldo básico jubilatorio.

El sueldo básico jubilatorio (SBJ) utilizado para la proyección de las prestaciones consideradas parte de los salarios de cotización por edad, sexo y causal mencionados en el apartado anterior, sobre los que se aplican las distintas tasas de reemplazo correspondientes (obtenidas como promedio de las constatadas en las altas jubilatorias de 2024). Sobre estos sueldos se efectúan, además, diversos ajustes: se aplican las bonificaciones comprendidas en el artículo 28 de la ley N° 16.713 para quienes hubieren optado por la aplicación del artículo 8 de la referida ley y se jubilen por Ley N° 16.713 y modificativas. Adicionalmente se considera la existencia de mínimos y máximos jubilatorios a través de coeficientes que tienen en cuenta estos valores.

⁴ A valores de mayo de 1995.

⁵ A valores de mayo de 1995.

3.1.4 Impuestos afectados

IVA

La ley N° 16.107⁶ de 1990 en su artículo 22 afectó 5 puntos de la tasa básica del IVA al Banco de Previsión Social. En el año 1992 la Ley N° 16.320⁷ en su artículo 487 “Aféctese al Banco de Previsión Social la recaudación correspondiente a siete puntos de la tasa básica”. Este incremento de los 2 puntos lo asociamos a una rebaja del aporte patronal definido en el artículo 488 de la misma ley: “Rebájese en un 2% (dos por ciento), el aporte patronal al Banco de Previsión Social, que se aplicará sobre todas las remuneraciones sujetas a montepío.

Esta rebaja no se aplicará al aporte patronal de los organismos estatales ni a los empresarios rurales”. El criterio utilizado para asignar el IVA, fue 2 puntos se imputaron al sistema contributivo y los restantes 5 puntos se distribuyeron de acuerdo con el peso del déficit existente en cada tipo de prestación.

La cuota parte del IVA que se asigna a IVS contributivo es el remanente de dicho impuesto luego de cubrir los déficit de todos los subfondos previstos en el Art. 210 de la Ley N° 20.130.

IASS

El impuesto de asistencia a la Seguridad Social fue creado por Ley N° 18.314 vigente desde el 1° de julio de 2008. Es un tributo anual de carácter personal y directo que grava los ingresos de fuente uruguaya correspondientes a jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad. Esta ley en su artículo 14 establece: “El producido del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social será íntegramente destinado al Banco de Previsión Social”. Se imputa un 100% al sistema contributivo teniendo en cuenta que es un aporte de personas que cobran prestaciones de origen contributivo.

Se supone que el crecimiento del IASS acompaña el crecimiento de las jubilaciones.

Ley N° 18.083 artículo 109

Esta ley de reforma tributaria en su artículo 109 realiza una afectación con cargo a Rentas Generales para compensar al organismo por la derogación realizada del impuesto a la contribución para el financiamiento de la seguridad social (COFIS).⁸ Esta compensación se supone que se reduce en el largo plazo debido a que es una partida fija en términos nominales.

3.1.5 Convenios, multas y otros conceptos

Existen en la actualidad en BPS varios regímenes de facilidades de pago a efectos de que los contribuyentes puedan cumplir con su obligación de abonar las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social. A estos

⁶ Ley N° 16.107 – Fijación de ajuste fiscal tributario y aportación al BPS

⁷ Ley N° 16.320 – Rendición de Cuentas y Balance de ejecución Presupuestal

⁸ Ley N° 17.345 COFIS - CONTRIBUCION PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, vigente desde el año 2001 hasta julio de 2007 derogado por Ley N° 18.083 Ley tributaria. Créase el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS) que gravará las importaciones de bienes industrializados y las enajenaciones a cualquier título de dichos bienes, sean nacionales o importados, realizadas a organismos estatales, a las empresas y a quienes se encuentren incluidos en el hecho generador del Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto Específico Interno.

efectos podemos mencionar las facilidades brindadas por el Código Tributario (Ley N° 14.306), las leyes N° 16.866, N° 17.445, RD 20-27/99 de BPS, N° 17.963, N° 19.185 y N° 19.632. Desde agosto/2015 se cuenta con la discriminación de los diferentes conceptos que se recauda por motivo de un convenio. Es por eso que en esta oportunidad los mismos no se visualizarán en forma separada de los aportes, siendo que están incluidos en el concepto correspondiente.

3.1.6 Ingresos Ley N° 19.590

Como ya se describió anteriormente, esta ley introdujo modificaciones en el régimen previsional administrado por BPS. Al respecto, cabe mencionar que al producirse la desafiliación del régimen de ahorro individual, la AFAP debe transferir el saldo de su cuenta individual a un fideicomiso (Fideicomiso de la Seguridad Social) del cual será beneficiario el Banco de Previsión Social. A partir del sexto año de constituido éste, el mismo realizará transferencias anuales durante un plazo de 20 años.

3.1.7 Compensaciones Arts. 211 y 212 Ley N° 20.130

A partir de setiembre de 2023, se incluyen las compensaciones establecidas en la Ley N° 20.130 Arts. 211 y 212 por exoneraciones de las contribuciones especiales de seguridad social, y por el régimen de aportación rural, con cargo a rentas generales. La compensación por aporte rural es equivalente a la diferencia entre la recaudación del régimen de aportación rural establecido por ley N° 15.852 y el correspondiente al régimen de tributación de industria y comercio.

No se considera el ingreso de la compensación por el suplemento solidario (Art 193 Ley N° 20.130).

3.1.8 Fondos Previsionales Ley N° 20.130 Art. 210

La ley crea cinco fondos estableciendo cuáles son sus recursos y a que prestaciones financia cada uno de ellos:

El **Fondo Previsional** atiende a las prestaciones contributivas, jubilaciones y pensiones por fallecimiento, siendo su financiamiento a través de aportes personales y patronales del régimen solidario, las transferencias de fondos del fideicomiso de la ley de cincuentones, el excedente del IVA afectado (una vez cubiertas las necesidades de los fondos de niveles mínimos, prestaciones de activos y otras prestaciones), IASS y asistencia financiera si fuese necesaria.

En este artículo de IVS contributivo se agrupan los ingresos y egresos del fondo previsional y parte del fondo de niveles mínimos (suplemento y mínimos jubilatorios y pensionarios)

El **Fondo niveles mínimos de protección**, tiene como recursos el IVA afectado, Art.109 Ley N° 18.083 y asistencia financiera. Atiende las sumas complementarias necesarias para alcanzar los mínimos correspondientes, así como los niveles mínimos de protección. Se exceptúa el subsidio asistencia a la vejez y el suplemento solidario.

Fondo de prestaciones de activos, financia los subsidios por maternidad, paternidad, desempleo, enfermedad, AFAM, Subsidio por inactividad compensada y *subsidio por incapacidad parcial*. Sus recursos son: el IVA, el Impuesto a la lotería y la asistencia financiera.

Fondo de otras prestaciones, es un fondo residual que atiende a las prestaciones no incluidas en los otros fondos.

Fondos especiales, corresponden a recursos de terceros.

1. **Fondo especial de la Industria de la Construcción**: BPS recauda el aporte unificado de la construcción y paga las prestaciones de licencia, salario vacacional y aguinaldo. En caso de ser el fondo insuficiente se financia con asistencia financiera la cual es reintegrable.
2. **Fondo especial de Trabajo a Domicilio**: se integra con los aportes que tienen como destino atender las prestaciones de licencia, salario vacacional y aguinaldo. Las insuficiencias podrán cubrirse con asistencia financiera reintegrable.
3. **Fondo de garantía de créditos laborales**: se integra con los recursos previstos en la ley N° 19.690 y atiende las prestaciones previstas en la norma. BPS garantiza a través de este fondo el cobro de los siguientes créditos: sueldos y jornales, licencias, salario vacacional, aguinaldos, indemnización por despido legal.
4. **Fondos de terceros**: corresponde a los fondos recibidos o recaudados por cuenta y orden de terceros con sus pagos respectivos y costos de gestión.

3.2 Prestaciones y gastos de funcionamiento

3.2.1 Número de jubilaciones

Se simularon solo las jubilaciones por el régimen IVS administrado por BPS. Las proyecciones parten del stock actual y se incorporan las jubilaciones generadas a partir de la aplicación de las tasas de jubilaciones a los cotizantes por edad simple y por año. En la dinámica de la proyección, las bajas se producen sólo por fallecimiento. Se desagrega asimismo la cantidad de jubilaciones según causal.

3.2.2 Número de pensiones por fallecimiento

Se parte del stock actual de pensiones desagregado por sexo y edad, y se incorporan las nuevas pensiones por el fallecimiento de las categorías que la generan (activos, stock actual de jubilaciones y las nuevas jubilaciones). Las altas se determinan a partir de las probabilidades de generar pensión (desagregadas por edad, sexo y categoría de la cédula pensionaria), y la probabilidad de muerte de la población protegida por el riesgo de sobrevivencia, construida a partir de la información sobre los fallecimientos de las personas activas y pasivas que cotizan al sistema.

3.2.3 Jubilación o pensión promedio por categoría

La jubilación o pensión promedio del stock inicial se determina a partir de los datos efectivos del año 2024. Para las altas, estos importes se calculan a partir del sueldo básico jubilatorio y la tasa de reemplazo en el caso de jubilaciones, y para las pensiones a partir del sueldo básico de pensión y el porcentaje de asignación

de pensión aplicable. La dinámica de estos importes es el ajuste de la prestación inicial por las revaluaciones, que tienen igual evolución que la del salario real.

3.2.4 Otras prestaciones y gastos de funcionamiento

Los egresos correspondientes a las otras prestaciones (subsidios por expensas funerarias, subsidios transitorios, etc.), se proyectaron como una proporción de los egresos por jubilaciones y pensiones. Este coeficiente se determinó tomando como base los datos efectivos del año 2024. Los Gastos de Gestión se distribuyeron, teniendo en cuenta la ejecución Presupuestal del año 2024, asignando los necesarios para cada tipo de prestación: prestaciones contributivas, prestaciones no contributivas y prestaciones de terceros.

4. Análisis de los Resultados Proyectados

De la consolidación de ingresos por aportes, convenios, impuestos afectados y compensaciones (Arts. 211 y 212), y de los egresos por prestaciones y gastos de funcionamiento, se determina anualmente el resultado financiero que, en el caso de déficit, tiene que ser cubierto con asistencia financiera del Estado.

En este apartado se presentan los principales resultados de la proyección financiera con algunos comentarios. Si bien en las proyecciones se calculan datos anuales, a efectos de presentar los resultados, se seleccionaron determinados años. Los datos físicos y valores financieros de ingresos, egresos y resultados anuales se presentan distinguiendo dos períodos:

- i) información de mediano plazo, que comprende los años 2030 - 2050 y
- ii) datos de largo plazo, que abarca el período 2050 - 2100.

En el mediano plazo se muestran las cifras estimadas cada cinco años para el período 2030-2050, mientras que para el largo plazo se presentan los datos puntuales cada diez años, en el lapso 2060-2100. La información monetaria se muestra en términos del PIB de cada año.

4.1 Ingresos

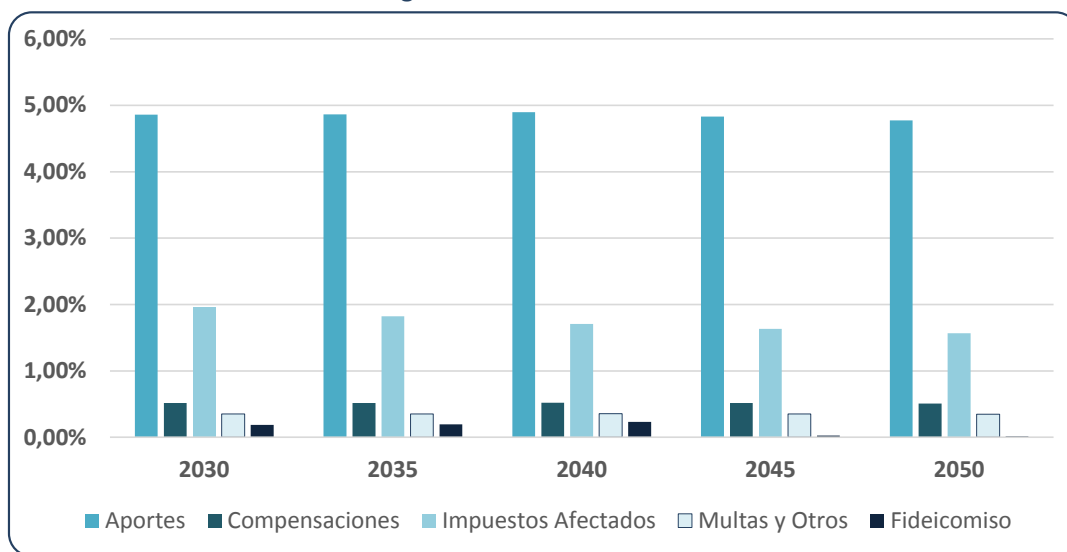
Se analizarán los importes y estructura de los ingresos propios, la evolución de los ingresos en términos de PIB y la evolución de los aportes en relación a los impuestos afectados.

4.1.1 Ingresos propios en el mediano plazo

Para el período 2030 - 2050 se prevé que los ingresos propios se mantengan constantes en términos de PIB, en el orden del 7,8%, con un leve descenso sobre el final que coincide con la culminación del cronograma de transferencias de recursos provenientes del Fideicomiso de la Seguridad Social.

El siguiente gráfico muestra la evolución de los distintos componentes del ingreso en términos de PIB para el mediano plazo.

Gráfico 7:
 Ingresos en términos de PIB



Se puede observar en el gráfico la evolución de las distintas fuentes de ingreso. Las compensaciones previstas en los arts.211 y 212 de la Ley N° 20.130 junto con las multas se mantendrían prácticamente incambiadas, constatándose una leve disminución de los aportes (de 4,86% puntos del PIB en 2030 a 4,77% en 2050) producto de una incipiente baja en los cotizantes a partir de 2040 y de los impuestos afectados que pasarían del 1,96% al 1,57% del PIB.

El total de ingresos disminuiría en el periodo 2030 a 2050, pasando de 7,88 a 7,21 puntos del PIB, disminución asociada a la disminución y desaparición como fuente de ingreso del Art.109, dado que es una partida fija que no se actualiza y de la finalización del esquema de transferencias del Fideicomiso.

Tabla 3:

Ingresos en términos de PIB, 2030 - 2050

Concepto	2030	2035	2040	2045	2050
Aportes	4,86%	4,86%	4,90%	4,83%	4,77%
Compensaciones	0,52%	0,52%	0,52%	0,51%	0,51%
Impuestos Afectados	1,96%	1,82%	1,71%	1,63%	1,57%
IVA	1,18%	1,12%	1,05%	1,00%	0,94%
IASS	0,51%	0,50%	0,50%	0,51%	0,53%
Art. 109	0,27%	0,21%	0,16%	0,13%	0,10%
Multas y otros	0,35%	0,35%	0,36%	0,35%	0,35%
Fideicomiso	0,19%	0,20%	0,23%	0,02%	0,01%
Total Ingresos	7,88%	7,75%	7,72%	7,35%	7,21%

Por otro lado, los resultados no varían significativamente si se consideran los ingresos en términos de salarios constantes expresados en millones de dólares de 2024:

Tabla 4:

Ingresos en salarios constantes del año base en millones de dólares: 2030 – 2050

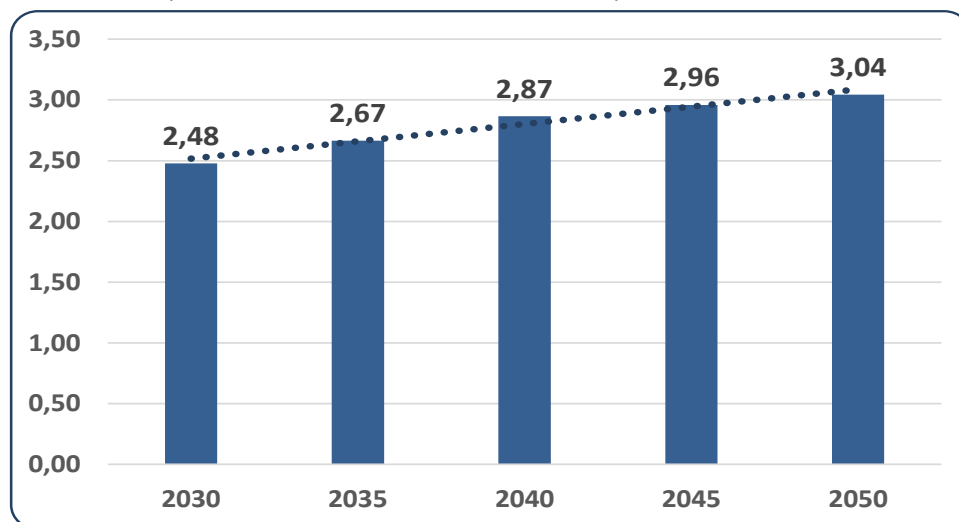
Concepto	2030	2035	2040	2045	2050
Aportes	4.008	4.051	4.043	3.931	3.820
Compensaciones	427	431	430	419	407
Impuestos Afectados	1.618	1.519	1.410	1.329	1.255
IVA	972	930	866	810	752
IASS	423	416	410	415	423
Art. 109	224	173	134	104	80
Multas y otros	291	294	293	285	277
Fideicomiso	154	163	191	20	12
Total Ingresos	6.498	6.458	6.369	5.984	5.771

Tipo de cambio promedio año 2024: 1 USD \$ 40,21

Por su parte, el gráfico 6 muestra la evolución de los aportes jubilatorios en relación a los impuestos:

Gráfico 8:

Aportes Jubilatorios en términos de Impuestos Afectados



Como se puede apreciar, el peso relativo de los primeros disminuye levemente en el mediano plazo, aunque continúan siendo la principal fuente de ingresos propios. Esta baja tiene que ver con la caída del número de personas cotizantes a partir de 2039 y hasta el final del período, que afecta la recaudación, y al crecimiento de las jubilaciones, desde 2040 y que se mantiene aún después de 2050, impulsando el incremento de la recaudación de IASS.

4.1.2 Ingresos propios en el largo plazo

En el largo plazo se proyecta una baja en los ingresos propios expresados como porcentaje del producto, del 6,96% en 2000 al 6,06% sobre el final del período considerado.

Tabla 5:

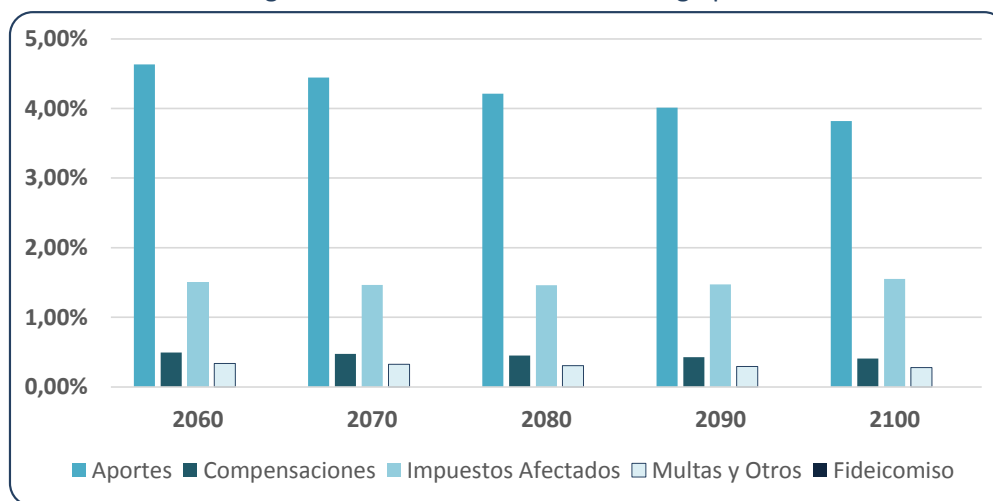
Ingresos en términos de PIB, 2060 – 2100

Concepto	2060	2070	2080	2090	2100
Aportes	4,63%	4,44%	4,21%	4,01%	3,82%
Compensaciones	0,49%	0,47%	0,45%	0,43%	0,41%
Impuestos Afectados	1,49%	1,46%	1,46%	1,47%	1,55%
IVA	0,86%	0,80%	0,78%	0,82%	0,92%
IASS	0,58%	0,63%	0,65%	0,63%	0,62%
Art. 109	0,06%	0,04%	0,02%	0,02%	0,01%
Multas y otros	0,34%	0,32%	0,31%	0,29%	0,28%
Fideicomiso	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Total Ingresos	6,96%	6,70%	6,42%	6,20%	6,06%

El gráfico 7 presenta la evolución proyectada de los componentes del ingreso para el lapso 2060 - 2100.

Gráfico 9:

Ingresos en términos de PIB en el largo plazo



Resulta interesante observar lo que ocurre con los ingresos propios si se los considera en términos de salarios constantes de 2024.

Tabla 6:

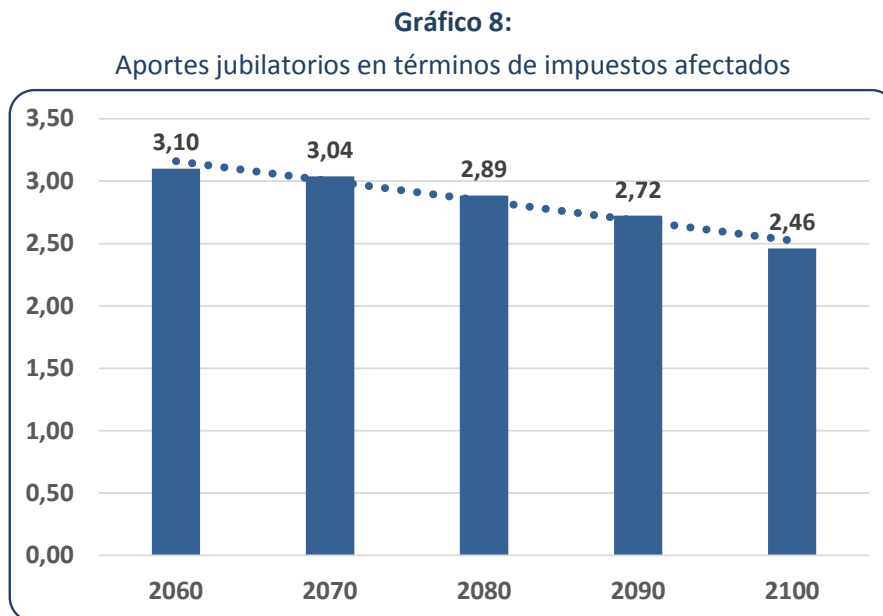
Ingresos en salarios constantes del año base (millones de dólares), 2060 - 2100

Concepto	2060	2070	2080	2090	2100
Aportes	3.575	3.277	2.935	2.670	2.427
Compensaciones	381	349	313	284	258
Impuestos Afectados	1.153	1.079	1.017	980	986
IVA	661	588	545	549	585
IASS	444	462	455	421	394
Art. 109	48	29	17	10	6
Multas y otros	260	238	213	194	176
Fideicomiso	0	0	0	0	0
Total Ingresos	5.368	4.943	4.478	4.128	3.848

En el periodo 2060 - 2100 se proyecta una baja considerable de los ingresos, de 5.368 a 3.848 millones de dólares, lo que representa un descenso del 71,7% en el período, a razón de un 0,83% promedio anual. Esta caída resulta mayor a la que se apreciaría comparando las cifras expresadas como porcentaje del PIB y se explica por dos factores: por un lado, la mencionada reducción del número de cotizantes que acentúa la

baja de la recaudación por aportes, que pasaría de 3.575 a 2.427 millones de dólares; por otro, los supuestos adoptados en materia de crecimiento de salarios y producto, al crecer los primeros a mayor tasa a partir de 2040 (donde se asume que parte de la reducción de la PEA incrementa los mismos) hacen que el monto global de impuestos afectados a la seguridad social a valores salario constantes se contraiga en el período considerado, de 1.153 a 986 millones de dólares.

Finalmente, en el gráfico 8 se presenta la evolución de los aportes jubilatorios en relación a los impuestos afectados en el largo plazo.



A medida que transcurre el tiempo disminuiría la importancia relativa de la recaudación de aportes respecto a los impuestos afectados en la composición de los ingresos propios del Organismo. De esta manera, para 2060 se prevé que el monto de los primeros represente aproximadamente 3,10 veces el segundo, mientras que sobre el final del horizonte temporal considerado, dicho ratio descendería a 2,46.

4.2 Egresos

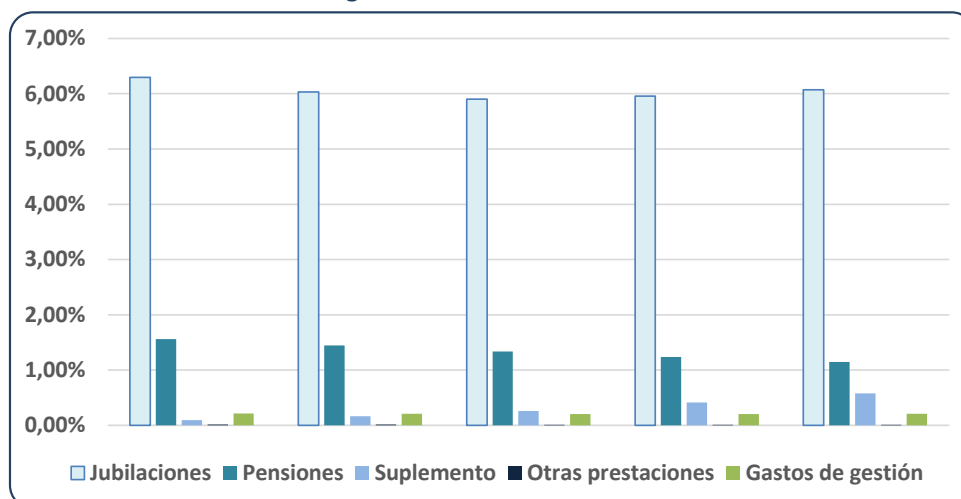
En este punto se analizan los importes de prestaciones IVS, gastos de funcionamiento, la evolución de los egresos totales en términos de PIB y la evolución del gasto en pensiones en términos de jubilaciones.

4.2.1 Egresos IVS en el mediano plazo

En el período 2030 – 2050 se proyecta un incremento de los egresos IVS contributivo medidos en términos del PIB, que pasarían del 8,18% al 8,02%.

El siguiente gráfico muestra la evolución en el mediano plazo de los componentes del egreso en términos de PIB.

Gráfico 9:
 Egresos en términos de PIB



La disminución esperada en los egresos en el mediano plazo se explicaría por la desaparición de las jubilaciones en curso de pago del régimen de transición, por la sustitución de las jubilaciones del régimen anterior por régimen mixto y sistema previsional común, y por la disminución de las altas por aumento de la edad de retiro, pasando de constituir el egreso por jubilaciones del 6,30% en 2030 a 6,07% del Producto Bruto Interno en 2050. El egreso por las pensiones por sobrevivencia en igual período se reduce (de 1,56% a 1,14%), disminución asociada al menor número de pensiones por sobrevivencia y a la sustitución de las del régimen anterior por las del régimen mixto. El egreso asociado al suplemento solidario aumenta pasando de 0,09% a 0,58% del PIB. Otras prestaciones y gastos de gestión se mantendrían estables en el período, en el entorno de 0,01% y 0,21% respectivamente.

Tabla 7:

Egresos en términos de PIB, 2030 - 2050

Concepto	2030	2035	2040	2045	2050
Jubilaciones	6,30%	6,03%	5,90%	5,96%	6,07%
Pensiones	1,56%	1,45%	1,34%	1,23%	1,14%
Suplemento	0,09%	0,17%	0,26%	0,42%	0,58%
Otras prestaciones	0,01%	0,01%	0,01%	0,01%	0,01%
Gastos de gestión	0,21%	0,21%	0,20%	0,21%	0,21%
Total egresos	8,18%	7,86%	7,71%	7,82%	8,02%

Dada las variaciones en los egresos asociadas a las distintas prestaciones y gastos de gestión, el total de egresos pasa de 8,18% a 8,02% del PIB en el período 2030 – 2050.

Por otro lado, al analizar las cifras de egresos expresadas en salarios constantes, se proyecta una caída acumulada del 4,86%, con un descenso desde 6.742 millones de dólares hasta 6.414 millones de dólares. Esto equivale a una tasa de variación anual promedio de -0,25% en el período 2030–2050.

Los resultados se resumen en el cuadro que se presenta a continuación.

Tabla 8:

Egresos en salarios constantes del año base (millones de dólares), 2030 - 2050

Concepto	2030	2035	2040	2045	2050
Jubilaciones	5.193	5.026	4.872	4.846	4.858
Pensiones	1.285	1.204	1.104	1.004	916
Suplemento	76	138	214	338	464
Otras prestaciones	11	10	9	8	8
Gastos de gestión	177	172	167	167	168
Total egresos	6.742	6.551	6.367	6.364	6.414

Desagregando estos resultados, se prevé que las **jubilaciones** disminuyan a un ritmo del 0,3% anual, pasando de los 5.193 a los 4.858 millones de dólares en 2050: el incremento del stock de personas jubiladas impulsa el gasto en estas prestaciones a pesar del descenso en la jubilación promedio del sistema por la paulatina desaparición de jubilados por el régimen de transición

Adicionalmente, parte de esta caída en la jubilación promedio se explica por un cambio en la composición del gasto, dado que una fracción del egreso correspondiente a las nuevas jubilaciones se canaliza ahora a través del suplemento solidario, que complementa las jubilaciones iniciales más bajas.

Las **pensiones por sobrevivencia**, por su parte, disminuirían a razón de un 1,7% anual, hasta situarse en el entorno de los 916 millones de dólares, por el efecto conjunto de la incipiente desaparición del grupo cerrado de pensionistas hijas e hijos supervivientes (que en el año base representan alrededor de 40.000 personas con pensión por orfandad de por vida), y de la adopción de probabilidades de fallecimiento decrecientes en el tiempo, tanto para mujeres como para hombres, lo que supone menores tasas de generación de pensión.

El gasto en suplemento solidario aumenta hasta 464 millones de dólares en 2050, impulsado por su rol como complemento de las jubilaciones por incapacidad y, de manera gradual, de las jubilaciones por causal común. A medida que el stock de jubilaciones del sistema previsional común gana peso relativo, el suplemento adquiere mayor importancia en la estructura del gasto.

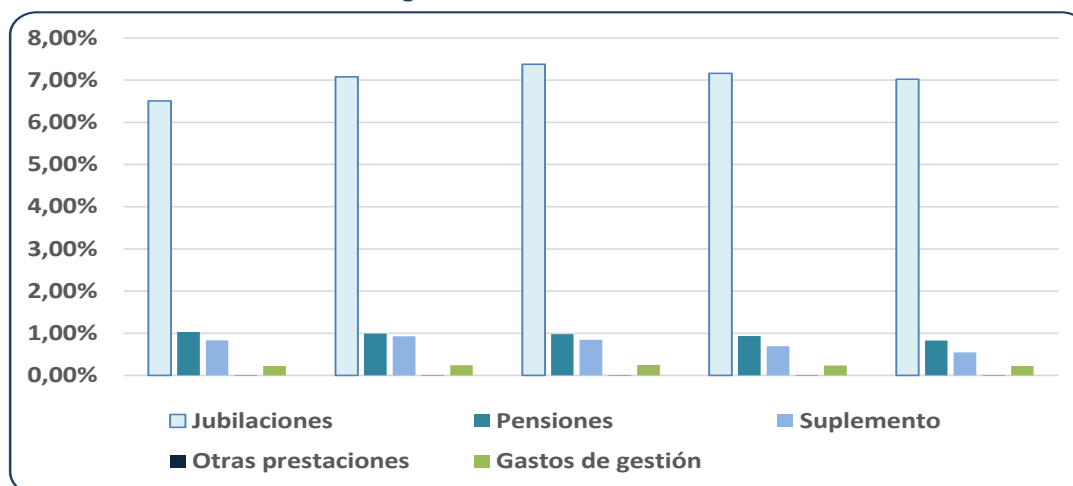
En el caso de **otras prestaciones y gastos de administración**, se asumen como porcentajes fijos de la suma de egresos por jubilaciones y pensiones, calculados a partir de los datos del año base; por lo que su evolución acompañaría la trayectoria conjunta de ambos componentes.

4.2.2 Egresos IVS en el largo plazo

A largo plazo se prevé un incremento mayor en los egresos medidos como porcentaje del producto, de 8,60% en 2060 a 8,63% en 2100.

El gráfico 10 muestra la evolución por componente de los mismos.

Gráfico 10:
Egresos en términos de PIB



Las jubilaciones crecerían en el entorno de los 0,5 puntos porcentuales hasta situarse en 7,02% del PIB, en tanto que las pensiones pasarían del 1,03% al 0,83% del PIB sobre el final del período. Se prevé que otras prestaciones alcance el 0,01%, mientras que los gastos de gestión representarían el 0,23%.

Tabla 9:

Egresos en términos de PIB, 2060 - 2100

Concepto	2060	2070	2080	2090	2100
Jubilaciones	6,51%	7,08%	7,38%	7,16%	7,02%
Pensiones	1,03%	0,99%	0,98%	0,93%	0,83%
Suplemento	0,83%	0,93%	0,85%	0,70%	0,55%
Otras prestaciones	0,01%	0,01%	0,01%	0,01%	0,01%
Gastos de gestión	0,23%	0,24%	0,25%	0,24%	0,23%
Total egresos	8,60%	9,25%	9,46%	9,03%	8,63%

Tabla 10:

Egresos en salarios constantes del año base (millones de dólares), 2060 - 2100

Concepto	2060	2070	2080	2090	2100
Jubilaciones	5.019	5.220	5.143	4.764	4.461
Pensiones	794	732	684	621	524
Suplemento	641	684	591	464	348
Otras prestaciones	7	6	6	5	4
Gastos de gestión	174	179	173	158	144
Total egresos	6.635	6.821	6.597	6.012	5.482

En términos monetarios, los egresos del sistema ascenderían a 5.482 millones de dólares sobre el final del período proyectado, decrecimiento del 17,4% acumulado respecto a 2060 que implica una disminución anual promedio de 0,5%.

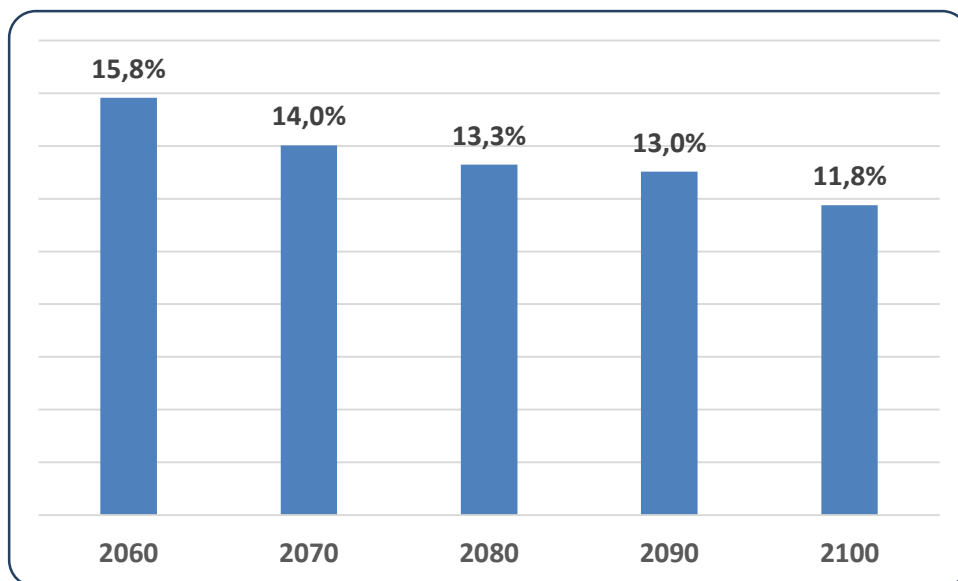
Analizando la composición de los egresos en el largo plazo, se aprecia el **decrecimiento proyectado de las jubilaciones** (11,1%, a razón de 0,3% anual en el período 2060-2100), presentando las pensiones por sobrevivencia un decrecimiento aún mayor (34,0%, 1,0% promedio anual).

La persistente caída de la natalidad en Uruguay impacta inicialmente sobre el número de cotizantes del sistema previsional y, con rezago, sobre el flujo de nuevas jubilaciones. En el largo plazo, este proceso conduce a una reducción del stock de jubilados —proyectada a partir de 2075—, lo que se traduce en menores egresos previsionales por concepto de jubilaciones.

En relación a las pensiones, el importante descenso proyectado es consistente con la trayectoria observada en los últimos años. Como se explicara anteriormente, en el largo plazo tiende a desaparecer completamente el grupo de pensionados como hijos e hijas supérstites con pensión vitalicia; las nuevas personas pensionadas por orfandad reciben la prestación, en su gran mayoría, hasta los 20 años. Por otro lado, el efecto de tasas de mortalidad decrecientes -en particular, de la reducción en la brecha de esperanza de vida entre mujeres y hombres, siendo éstos quienes históricamente generan más pensiones- parece tener mayor incidencia que el posible aumento del tiempo de goce de la prestación por mayor longevidad. Además la pensión promedio se reduce debido a la reducción de la jubilación promedio.

Las trayectorias divergentes en las principales fuentes de egresos IVS se ven reflejadas en la relación a largo plazo de las mismas, como se puede observar en el siguiente gráfico:

Gráfico 11:
 Pensiones en términos de Jubilaciones



En el largo plazo, el gasto en suplemento solidario se reduce hasta alcanzar 348 millones de dólares en 2100. Esta caída se explica porque, si bien el sistema previsional común ya se encuentra plenamente generalizado, tanto la cobertura como el monto del suplemento disminuyen gradualmente. Ello responde a que el valor base se ajusta por un índice inferior al utilizado para la actualización de los salarios — variación promedio entre IPC e IMS—, lo que provoca que, al momento del acceso a la jubilación, una proporción creciente de beneficiarios se ubique por encima del umbral de elegibilidad o, en caso de acceder, reciba un monto de suplemento significativamente menor al otorgado en etapas previas.

4.3 Resultado financiero

En este punto se analizan, para años seleccionados, los importes de ingresos, egresos y el resultado financiero proyectados en el mediano y largo plazo, así como su evolución en términos de PIB.

Hasta ahora, el escenario que hemos analizado contempla como ingresos del sistema a los aportes por contribuciones IVS, los impuestos afectados (IVA, IASS, Ley N° 18.083 artículo 109), compensaciones Arts. 211 y 212 Ley N° 20.130, lo recaudado por multas y otros ingresos.

4.3.1 Resultado financiero en el mediano plazo

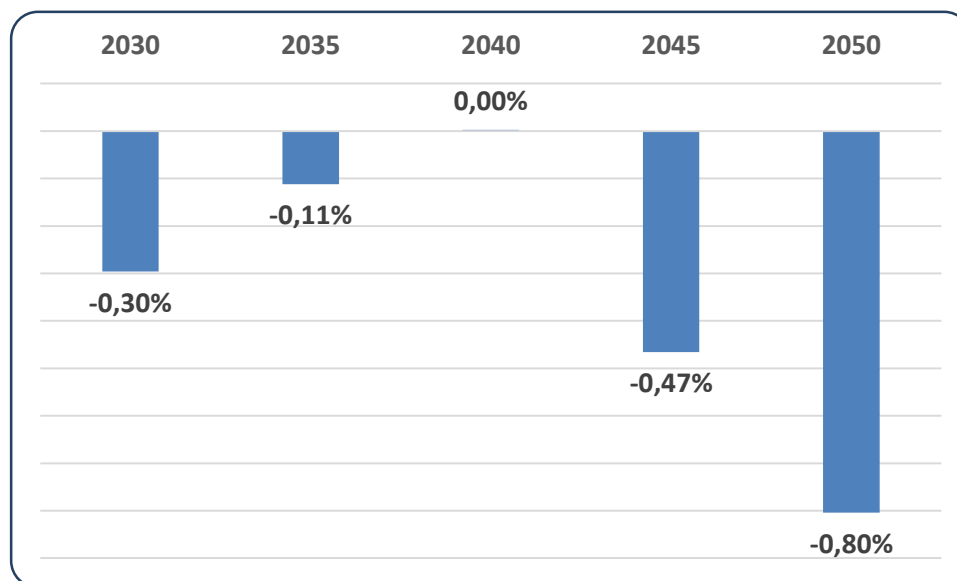
El resultado financiero converge a cero en el año 2040, como consecuencia de la reducción del egreso en jubilaciones asociada al aumento de la edad de retiro establecido en la Ley N° 20.130.

No obstante, la contracción del número de cotizantes y el crecimiento de la población mayor de 65 años vuelven a presionar sobre el resultado financiero, generando un nuevo deterioro que, hacia 2050, se traduce en un déficit equivalente al 0,8% del PIB.

En este sentido, la Ley N° 20.130 logra una mejora de los resultados en el mediano plazo, aunque no resulta suficiente para eliminar completamente el déficit a lo largo de todo el período de proyección.

Gráfico 12:

Asistencia Financiera en términos de PIB



En términos de salarios constantes, la asistencia alcanzaría los 643 millones de dólares, aumentando casi tres veces en relación con la cifra de 2030. Las cifras para distintos años del mediano plazo se presentan en el siguiente cuadro:

Tabla 11:

Resultado expresado en salarios constantes del año base (millones de dólares), 2030 – 2050

Concepto	2030	2035	2040	2045	2050
Ingresos	6.498	6.458	6.369	5.984	5.771
Egresos	6.742	6.551	6.367	6.364	6.414
Resultado	-244	-93	2	-379	-643

4.3.2 Resultado financiero en el largo plazo

En el largo plazo se proyecta una ampliación de la brecha entre ingresos y egresos, verificándose un **resultado negativo equivalente a 2,57 puntos del producto sobre el final del período, en el entorno de 1.634 millones de dólares**. Esto implicaría un aumento anual promedio de la asistencia financiera del estado destinada a cubrir el déficit en estas prestaciones del 1.1% en el período 2060 - 2100.

Gráfico 13:

Resultado en términos de PIB

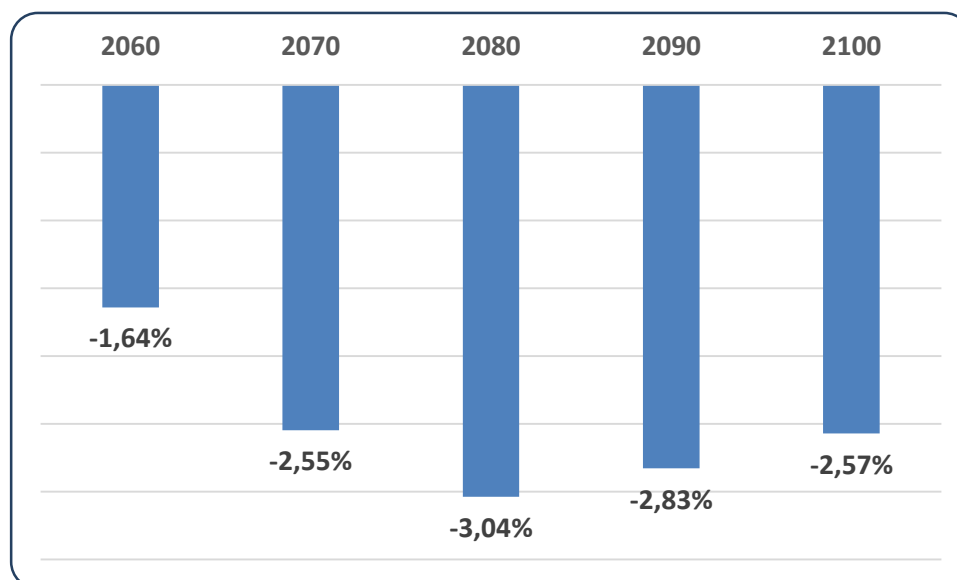


Tabla 12:

Resultado expresado en salarios constantes del año base (millones de dólares), 2060 – 2100

Concepto	2060	2070	2080	2090	2100
Ingresos	5.368	4.943	4.478	4.128	3.848
Egresos	6.635	6.821	6.597	6.012	5.482
Resultado	-1.267	-1.878	-2.118	-1.883	-1.634

En el horizonte proyectado no se visualiza que el sistema reformado llegue al equilibrio financiero. Los fundamentos que podrían explicar el desequilibrio financiero serían:

- La existencia de mínimos jubilatorios y del suplemento solidario, que introducen componentes redistributivos con requerimientos de financiamiento adicionales.

- Un desequilibrio actuarial asociado al aumento de la esperanza de vida, que extiende la duración del pago de las prestaciones.
- Tasas de reemplazo superiores a las que pueden financiarse exclusivamente con los aportes directos de los trabajadores.
- Un crecimiento del salario real por encima del crecimiento del PIB en el largo plazo.
- La caída de la población cotizante y la disminución del ratio activo–pasivo en el largo plazo.
- Egresos indexados por salarios, frente a ingresos indexados solo parcialmente por salarios.
- La insuficiencia de los mecanismos actuales de financiamiento para sostener, en el largo plazo, el nivel de protección vigente.

La explicación del déficit de largo plazo es, por lo tanto, multicausal. Por un lado, los componentes redistributivos del sistema imponen una carga creciente sobre el financiamiento: los mínimos jubilatorios tienen un impacto relevante en el corto y mediano plazo, mientras que el suplemento solidario adquiere mayor peso en el largo plazo, especialmente en un contexto de crecimiento sostenido de la población adulta mayor.

Adicionalmente, el aumento de la esperanza de vida implica que las pasividades se pagan durante períodos cada vez más prolongados, lo que incrementa estructuralmente el gasto previsional.

Los egresos del sistema se encuentran indexados por salarios, dado que tanto el cálculo inicial como la revaluación de jubilaciones y pensiones siguen la evolución salarial. En contraste, los ingresos se indexan solo parcialmente por salarios: mientras que las cotizaciones acompañan dicha evolución, una parte relevante de los recursos proviene de impuestos, que no lo hacen en la misma magnitud. En la medida en que, en el largo plazo, los salarios crecen por encima de los precios e incluso del crecimiento de la economía, esta brecha contribuye a ampliar el déficit financiero, fenómeno que se ve reforzado por una tendencia alcista del salario en un contexto de reducción de la población económicamente activa.

Finalmente, la caída de la natalidad reduce progresivamente la población en edad de trabajar, lo que se traduce en una disminución de los cotizantes en el mediano y largo plazo. En un sistema de reparto, donde las prestaciones de los pasivos se financian con los aportes de los activos, el aumento del stock de jubilados combinado con la contracción de los cotizantes genera una presión creciente sobre el resultado financiero.

En este marco, las tasas de reemplazo vigentes, al superar las que pueden financiarse con los aportes directos, requieren de impuestos y transferencias adicionales, poniendo de manifiesto la necesidad de nuevos o reforzados mecanismos de financiamiento para sostener las prestaciones en el largo plazo.

4.4 Evolución de las variables físicas

En este apartado se presenta la evolución en el mediano y largo plazo del número de cotizantes, jubilados y pensionistas. Se debe mencionar que en esta oportunidad se modificaron las unidades físicas de trabajo, pasando a **personas cotizantes** en vez de **puestos**, **individuos jubilados** en vez de **jubilaciones** e **individuos**

pensionistas en vez de **pensiones**, lo que marca una diferencia respecto a proyecciones anteriores. Esto no afectaría los montos globales agregados, pero sí tiene efecto sobre los niveles de prestaciones en curso de pago y variables nominales promedio; situación que debe considerarse cuando se compara con cifras de publicaciones previas.

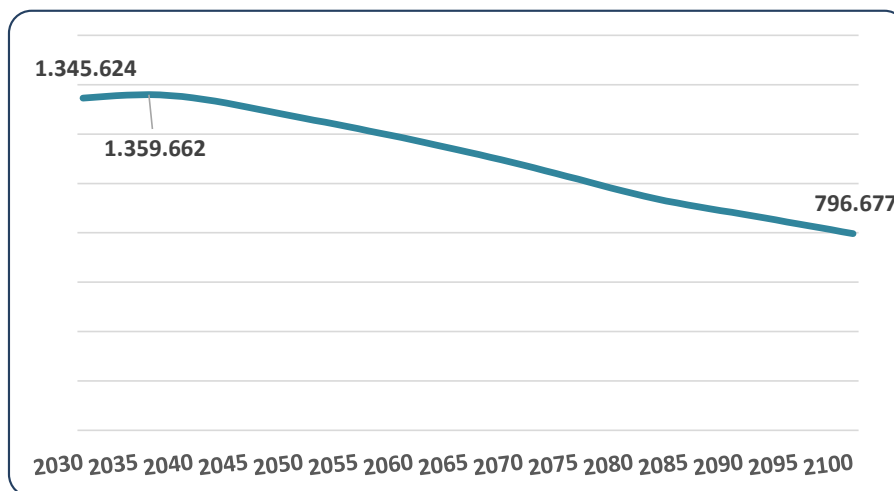
Se presentan dos variantes del ratio cotizantes a jubilados. Uno de ellos muestra la relación simple entre ambas variables físicas y un segundo indicador considera en el denominador no sólo el número de jubilados sino que incluye el número de pensiones, pero expresadas en términos equivalentes a una jubilación, usando las relaciones de pensión y jubilación promedio⁹.

4.4.1 Evolución de los cotizantes

La dinámica del stock de cotizantes resulta de la trayectoria de cada uno de sus componentes: bajas por mortalidad o por jubilación, y altas por el ingreso a la cotización.

Se prevé que el número total de cotizantes aumente hasta 2036 -en línea con el crecimiento esperando de la población económicamente activa- alcanzando las 1.359.662 personas, para luego descender sostenidamente en el tiempo hasta los 796.677 afiliados en 2100. Esto implicaría un decrecimiento en el período 2030 – 2100, equivalente a una tasa promedio del 0,7% anual, lo que implicaría una variación negativa del 40,9% para el período en estudio.

Gráfico 15:
Evolución del total de cotizantes



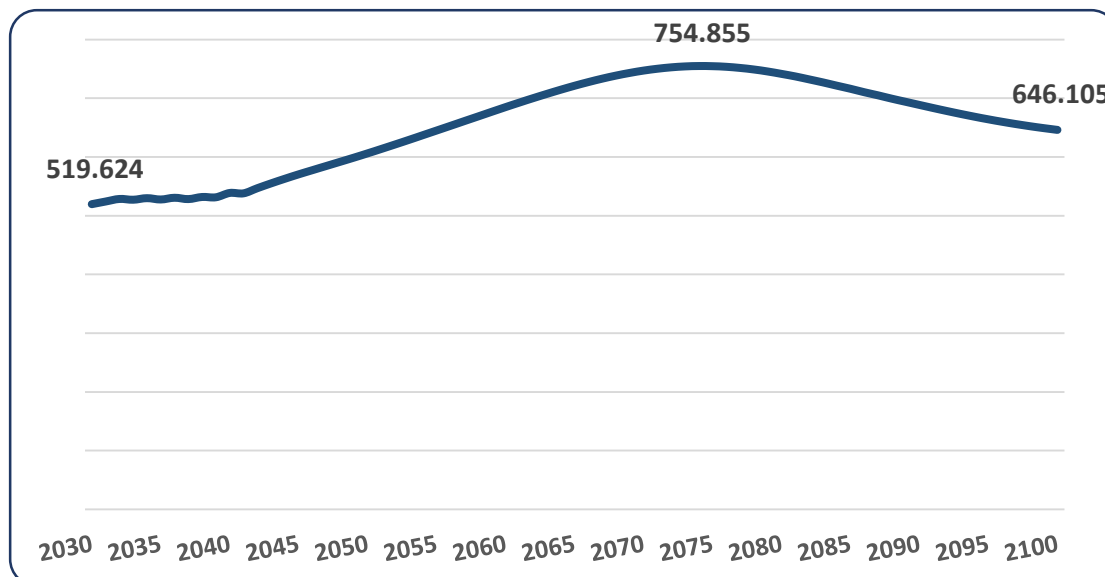
Por otra parte, la evolución de la distribución etaria muestra el envejecimiento demográfico. Los cotizantes de menos de 40 años, que constituyen un 50,1% en 2030 representarían el 39,7% en el 2100.

⁹ Comentarios de Seguridad Social Nº 123, RELACION ACTIVO COTIZANTE – PASIVO 1995 - 2024

4.4.2 Evolución de los jubilados

Para analizar la evolución demográfica de los jubilados del BPS analizamos su tamaño, su estructura por edad y sexo, y su cambio a través de las tasas de crecimiento. El análisis de las altas y del stock de jubilados se realizó por separado.

Gráfico 16:
Evolución del total de jubilados



Se prevé un **crecimiento sostenido del stock de jubilados** a un ritmo anual promedio del **0,9% hasta 2074** (lo que marcaría una variación acumulada del 55,3% respecto al año base), año a partir del cual comenzaría a reducirse dicho stock hasta alcanzar los 646.105 jubilados.

A mediano plazo, esta trayectoria ascendente proyectada en jubilaciones es consistente con el incremento en el stock de cotizantes en las franjas más próximas a recibir la prestación (el grupo de aquellos con más de 50 años continúa expandiéndose hasta 2050 aun cuando la cantidad global de cotizantes empieza a caer 10 años antes). Las altas jubilatorias reflejan esta situación y muestran un aumento promedio anual del 0,22% hasta 2056, año en que comienzan a descender.

Como se señaló anteriormente, en el largo plazo el stock de jubilados continuaría creciendo hasta 2074, de la mano de un mayor número de altas respecto a las bajas por defunción hasta ese año. Esto tiene que ver con las mejoras en las expectativas de vida a largo plazo, en particular para el caso de los hombres, aumentando el tiempo promedio en el cual se paga la prestación.

El análisis por tramos de edad del stock de jubilaciones va en la misma dirección:

Tabla 13:

Cantidad de jubilados por tramo de edad, años seleccionados

Tramo de edad	2030	2040	2050	2060	2070	2080	2090	2100
Menores de 60	17.040	18.740	19.837	19.092	15.694	14.356	14.380	13.168
60 a 69	169.790	161.633	172.986	188.969	188.502	151.960	138.017	141.178
70 y más	332.795	358.361	413.357	476.860	542.876	575.138	536.197	491.759
Total	519.624	538.735	606.181	684.921	747.073	741.453	688.593	646.105

A mediano plazo, la cantidad de jubilados crecería en todos los tramos de edad, en 2050, para los menores de 60 años la variación sería del 42,9% respecto al año base de la proyección, mientras que el grupo de 60 a 69 años crecería un 2,7% y el de 70 y más, un 36,1%.

En el período 2050 - 2100, no obstante, los jubilados menores de 60 acumularían una variación negativa del 33,6%, reduciendo su participación en el stock total. En el mismo período, el tramo de 60 a 69 decrecería en 18,4%, lo que contrasta con el incremento previsto para las personas jubiladas de 70 años y más, de 19,0%. Como se explicaba anteriormente, esto refleja las ganancias de largo plazo en términos de longevidad.

Lo anterior también se puede apreciar a través de la evolución de la edad media del stock de jubilados por causal:

Tabla 14:

Edad media de los jubilados por causal¹⁰

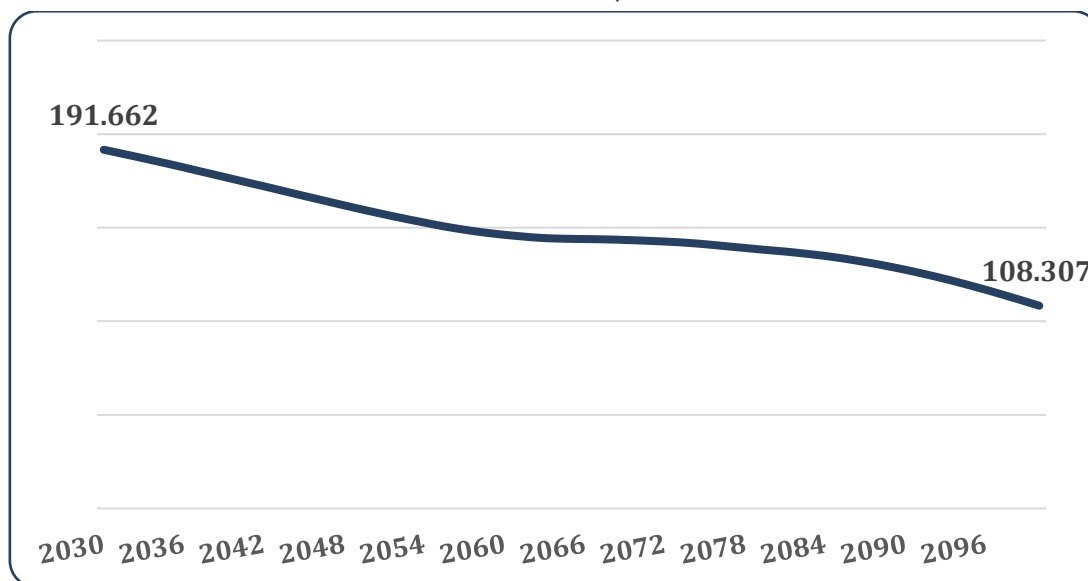
Causal	2030	2040	2050	2060	2070	2080	2090	2100
Invalidez	68,2	68,6	68,8	69,9	71,5	72,9	73,4	73,3
Particularmente exigentes		63,4	68,0	71,8	74,3	75,9	76,7	76,4
Largas carreras		64,3	68,9	72,8	74,3	77,2	78,1	77,9
Vejez	73,6	76,4	78,6	78,4	77,8	78,6	79,6	79,4
Edad Avanzada	77,6	78,5	77,6	77,7	78,3	79,2	80,3	80,2

4.4.3 Evolución de los pensionistas

Las personas beneficiarias de pensión por sobrevivencia **decrecerían en todo el período**, alcanzando las 108.307 sobre el final del horizonte de estudio, una variación negativa respecto al año base del 45,7%, que implicaría una reducción anual promedio del 0,8%.

¹⁰ Si bien la causal vejez y edad avanzada desaparecen en el largo plazo y se unifican en la causal normal, la proyección mantiene la separación

Gráfico 17:
 Evolución del total de pensionistas



Como se mencionara oportunamente, esta evolución puede ser atribuida a varios componentes:

- el cambio en las probabilidades de generar pensión utilizadas, debido al acceso a la información de los fallecimientos de los activos, que permitió calcular con mayor precisión las pensiones generadas por la muerte de un activo;
- la paulatina desaparición en el stock de las pensionistas hijas supérstites del Acto Institucional N° 9, las cuales eran vitalicias;
- las mejoras en las tasas de mortalidad, que generan un efecto opuesto por sí mismas, en virtud de que favorecen la longevidad del stock de pensiones, al mismo tiempo que contribuyen a la disminución de las altas de pensiones por la menor mortalidad de los cotizantes y jubilados que pueden generar pensión.

4.4.4 Variables físicas en el mediano plazo

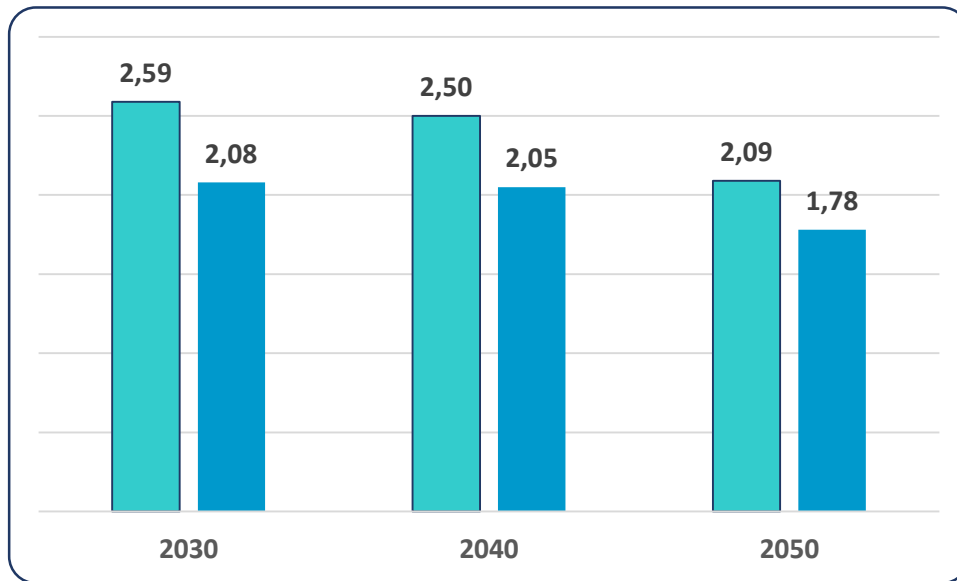
En el cuadro a continuación se muestra el número de activos cotizantes y pasivos en el mediano plazo (jubilados y pensionistas por sobrevivencia), mientras que en el gráfico 18 se presenta la evolución de los dos ratios: cotizantes a jubilados, y cotizantes a jubilados equivalentes.

Tabla 15:

Activos cotizantes y pasivos, 2030 - 2050

Concepto	2030	2035	2040	2045	2050
Total Cotizantes	1.345.624	1.359.289	1.346.906	1.308.646	1.265.125
Total Jubilados	519.624	527.628	538.735	570.457	606.181
Total Pensionistas	191.662	183.839	175.442	166.958	158.672

Gráfico 18:
Relaciones demográficas en el mediano plazo



Como se puede observar, **la relación activo-pasivo decrecería a mediano plazo**, tanto si se considera el ratio entre cotizantes y jubilados, como si se incorporan jubilados equivalentes: en el primer caso, la relación disminuye de 2,59 a 2,09, una reducción del 19,3%, mientras que en el segundo, esta relación cae de 2,08 a 1,78 personas activas por jubilado equivalente.

Tabla 16:

Relaciones demográficas en el mediano plazo

Concepto	2030	2040	2050
Cotizantes/Jubilados	2,59	2,50	2,09
Cotizantes/Jubilados equivalentes	2,08	2,05	1,78

Esta caída proyectada se explica por el mayor ritmo de crecimiento del número de personas jubiladas respecto al stock de cotizantes en el mediano plazo. Cuando se incorporan los jubilados equivalentes, la caída en el ratio es algo menor (14,4%) por el efecto compensatorio del descenso en las pensiones.

Analizar la evolución de estos indicadores en un régimen de reparto es importante porque nos está mostrando el coeficiente de dependencia del sistema, es decir la proporción entre los trabajadores que efectúan aportes al sistema de seguridad social y las personas que reciben una prestación del mismo. En nuestro sistema, si bien parte importante del financiamiento se hace a través de impuestos afectados, de todas maneras nos indica cómo evoluciona el financiamiento con cotizaciones sobre la nómina.

4.4.5 Variables físicas en el largo plazo

Las tendencias observadas a mediano plazo se intensificarían a medida que transcurre el tiempo, por el crecimiento del stock de jubilados hasta 2074 al tiempo que se reduce la cantidad de personas cotizantes desde 2040. Los datos proyectados en el largo plazo se pueden apreciar en el siguiente cuadro, mientras que el Gráfico 19 refleja la evolución de los indicadores cotizantes a pasivos.

Tabla 17:

Activos cotizantes y pasivos, 2060 - 2100

Concepto	2060	2070	2080	2090	2100
Total Cotizantes	1.176.053	1.074.584	959.679	874.961	796.677
Total Jubilados	684.921	747.073	741.453	688.593	646.105
Total Pensionistas	146.209	143.211	137.860	127.474	108.307

Tanto el número de Cotizantes como de jubilados y pensionistas por sobrevivencia disminuyen en el largo plazo, de comparar el año 2100 respecto al año 2060, los cotizantes son los que presentan una mayor disminución, 32%, los jubilados disminuyen cerca del 6% y los pensionistas por sobrevivencia un 26%. Esto impacta en las relaciones demográficas en el muy largo plazo. Sobre 2100 se proyecta una relación activo-pasivo de 1,23, menos de la mitad de la que se tenía al inicio del período en estudio (2,59). A su vez, de considerar los jubilados equivalentes, la relación caería a 1,11.

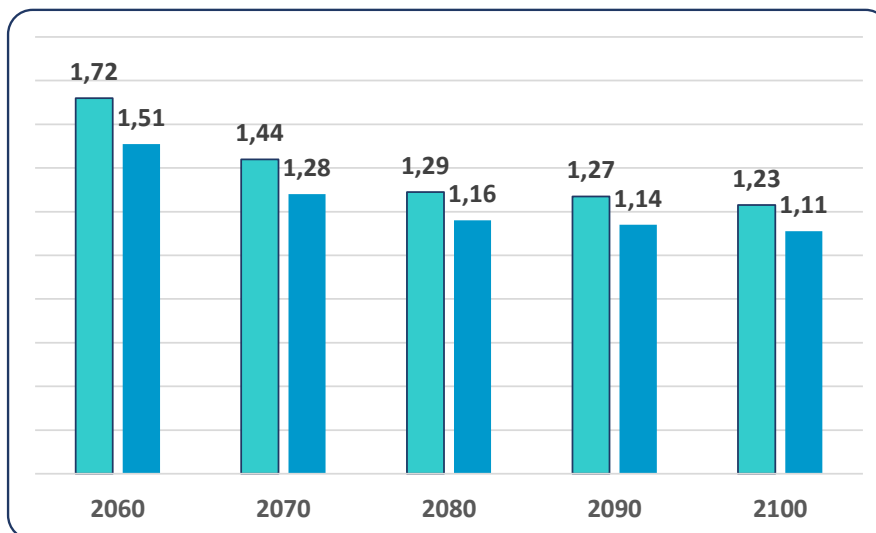
Tabla 18:

Relaciones demográficas en el largo plazo

Concepto	2060	2070	2080	2090	2100
Cotizantes/Jubilados	1,72	1,44	1,29	1,27	1,23
Cotizantes/Jubilados equivalentes	1,51	1,28	1,16	1,14	1,11

Gráfico 19:

Relaciones demográficas en el largo plazo



5. Consideraciones Finales

En este informe se presentan los principales resultados obtenidos en las proyecciones financieras del régimen IVS contributivo administrado por el BPS teniendo como base la información de 2024.

Los cuadros y gráficos deben ser interpretados como indicativos, en el sentido que pretenden dar una idea de la trayectoria de las variables vinculadas al régimen IVS contributivo y alertar de algunos hechos significativos que se marquen.

En esta oportunidad se han introducido cambios en la metodología utilizada debido al acceso a nueva información, los que modifican algunas de las estimaciones realizadas en proyecciones anteriores. El acceso a esta nueva información nos ha permitido:

- Modificar las unidades físicas con las que se trabajó en esta proyección, pasando de **puestos a personas cotizantes**, de **jubilaciones a individuos jubilados** y de **pensiones a individuos pensionistas**. Esto en principio no modifica los montos globales agregados, pero sí tiene efecto sobre los niveles de stocks y variables nominales promedio; por lo que debe prestarse especial atención cuando se comparan cifras de estudios anteriores.
- A diferencia de trabajos anteriores y salvo indicación en contrario, los montos globales se encuentran expresados en salarios constantes, y no en precios constantes. Se entendió que esto permite apreciar las trayectorias de las variables sin introducir efectos de variaciones nominales que puedan distorsionar el análisis.
- Las tablas de mortalidad se construyeron considerando como información base la correspondiente a cantidad de jubilados por vejez e invalidez y bajas por fallecimiento asociadas a estos por sexo y edad simple del periodo 2023 - 2024, se revisaron adicionalmente las mejoras previstas a futuro de la misma.
- La población económicamente activa decrece a partir de 2040, teniendo en cuenta, además, que desde el año base a un horizonte de tiempo de 100 años la tasa de empleo del sexo femenino converge a la tasa de empleo del sexo masculino.
- Se modificó la distribución de los impuestos afectados teniendo en cuenta el artículo 210 de la Ley N° 20.130, Fondos del Banco de Previsión Social.
- Los gastos de gestión se distribuyeron, teniendo en cuenta la ejecución presupuestal del año base, asignando los mismos según Art. 210 Ley N° 20.130.
- Se prevé una caída de los ingresos IVS totales medidos en términos del PIB en el periodo 2030 – 2100 de 23,13, 0,38% promedio. Para el mismo período, se proyecta un aumento de los egresos totales de 5,55%, equivalente a una tasa promedio anual del 0,08%.

Las contribuciones del Estado, que en 2030 se ubicarían en torno al 0,3% del PIB, registrarían una caída gradual hasta reducirse a cero en 2040. Posteriormente, éstas volverían a aumentar, alcanzando un máximo de 3,04% del PIB en 2080, para luego disminuir hacia el final del período proyectado hasta situarse en 2,57% del producto. El resultado proyectado para 2100 responde a una caída de los ingresos, que en ese año se ubicarían en torno al 6,06% del PIB, frente a egresos que alcanzarían 8,02 puntos del producto.

En el horizonte proyectado no se observa que el sistema previsional reformado alcance el equilibrio financiero. El desequilibrio persistente responde a una combinación de factores estructurales: la presencia de mínimos jubilatorios y del suplemento solidario, que introducen componentes redistributivos con mayores requerimientos de financiamiento; el aumento de la esperanza de vida, que extiende la duración del pago de las prestaciones; tasas de reemplazo superiores a las financiadas exclusivamente con aportes directos; y tendencias demográficas adversas, caracterizadas por la caída de la población cotizante y el deterioro del ratio activo–pasivo. A ello se suma una dinámica de indexación asimétrica, con egresos ajustados por salarios e ingresos parcialmente indexados, en un contexto en el que el salario real crece por encima del PIB y de la población económicamente activa. En conjunto, estos elementos generan presiones crecientes sobre el gasto previsional y evidencian que los mecanismos actuales de financiamiento no resultan

suficientes para sostener en el largo plazo, el nivel de protección vigente sin recurrir a mayores transferencias o a nuevas fuentes de financiamiento.

Por último, cabe reiterar que las hipótesis demográficas y económicas que sirvieron de base a las proyecciones configuran uno de tantos escenarios posibles, y las estimaciones resultantes deben ser interpretadas teniendo en cuenta dicho contexto. Las proyecciones realizadas no pretenden ser predicciones específicas del estado financiero futuro del programa, sino indicadores de tendencias esperadas dentro de un rango razonable y bajo una serie plausible de condiciones.

